GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO

18va Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 22 DE OCTUBRE DE 2018

P. DEL S. 506 *(Por los señores Berdiel Rivera, Laboy Alvarado, Martínez Santiago y Nazario Quiñones)*	**HACIENDA; Y DE AGRICULTURA** ***(Segundo Informe)*** *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)*	Para enmendar la Sección 1051.07, inciso (c)(1), añadir la Sección 1051.07 A, enmendar la ~~sección~~ Sección1051.09, añadir la Sección 1051.09 A de la ~~Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011~~ Ley 1-2011, según enmendada, también conocida como "Código de Rentas Internas ~~de~~ para un Nuevo Puerto Rico" a los fines de flexibilizar el que se pueda solicitar el crédito contributivo de Compras de Productos del Agro Puertorriqueño.
R. C. DEL S. 30 *(Por el señor Pérez Rosa)*	**INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA** *(Sin enmiendas)*	Para ordenar a la Autoridad de Carreteras a realizar una investigación sobre la viabilidad de construir elevados en la PR-2, en el tramo entre Hatillo y Aguadilla, convirtiendo a dicha carretera en un expreso, tomando en cuenta, no sólo el costo de dicha alterna, sino también el impacto en los negocios existentes en dicha carretera.
R. C. DEL S. 287 *(Por el señor Rivera Schatz)* *(Por Petición)*	**DESARROLLO DEL OESTE** (*Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)*	Para designar el área recreativa que ubica detrás del parque de softball en las parcelas Minillas de San Germán, con el nombre de Luis Ángel ~~(Guiro)~~ "Guiro" Toro Quiñones; y para otros fines relacionados.

R. CONC. DEL S. 60 *(Por el señor Nazario Quiñones)*	**ASUNTOS INTERNOS** *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvase)*	Para solicitar al Congreso de los Estados Unidos de América que se realicen las gestiones pertinentes para la asignación de los fondos y recursos necesarios a los fines de efectuar el dragado de los embalses Dos Bocas, Loco, Loíza (Carraízo) y Lucchetti, afectados con sedimentación excesiva a consecuencia del impacto catastrófico de los huracanes Irma y María en Puerto Rico.
R. DEL S. 527 *(Por el señor Rodríguez Mateo)*	**SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES** *(Duodécimo Informe Parcial)*	Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos.
R. DEL S. 720 *(Por el señor Neumann Zayas)*	**SEGURIDAD PÚBLICA** (*Primer Informe Parcial*)	Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la ejecutoria de los funcionarios públicos y las denuncias de querellas por abuso de poder, la funcionalidad operacional diaria, incluyendo las condiciones de vida de los confinados, la efectividad y el progreso de los programas de rehabilitación; así también, investigar el plan de traslado de confinados hacia otras jurisdicciones en los Estados Unidos; así como, investigar la adecuada ejecución de las leyes y los reglamentos aplicables en las instituciones penales de Puerto Rico, haciendo particular énfasis en la institución correccional 501 de Bayamón.

R. DEL S. 832 *(Por el señor Cruz Santiago)*	**ASUNTOS INTERNOS** (*Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)*	Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Agricultura del Senado ~~del Gobierno~~ de Puerto Rico realizar una investigación sobre la aplicación y funcionamiento de la Ley 229- ~~del año~~ 2015 que enmendó la ~~ley número 194 1979~~ *Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979*, según enmendada, conocida como ~~la~~ "Ley de la ~~Practica~~ *Práctica* de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico" en torno al ofrecimiento del examen de admisión al ejercicio de la veterinaria a estudiantes provenientes de escuelas de veterinaria no acreditadas y el ofrecimiento de capacitación a dichos estudiantes~~; y para otros fines~~.
R. C. DE LA C. 54 *(Por el representante Bulerín Ramos)*	**AGRICULTURA** *(Sin enmiendas)*	Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico proceder con la liberación de la cláusula de no subdivisión incluida en el inciso séptimo sobre CONDICIONES Y RESTRICCIONES de la Certificación de Título, otorgada el 21 de marzo de 1983, con restricciones de práctica agrícola sobre la finca número 2,313, inscrita al Folio 11 del Tomo 57 de Loíza, localizada en el Barrio Cubuy del Municipio de Canóvanas, la cual fue adquirida por el matrimonio compuesto por Francisco Arzuaga Colón y Juana Nieves Torres; y para otros fines.
R. C. DE LA C. 389 *(Por el representante Méndez Núñez y suscrito por el representante Bulerín Ramos)*	**HACIENDA** *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvase)*	Para reasignar la cantidad de doscientos noventa mil dólares ($290,000.00) a diferentes agencias e instrumentalidades públicas, originalmente asignados en ~~la~~ el Inciso (a), Apartado 19, Sección 1 de la R. C. 97-2013, ~~inciso 19, subinciso (a),~~ con el fin de llevar a cabo obras y mejoras permanentes, según se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso y pareo de los fondos reasignados; y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

RECIBIDO OCT 16 '18 AM 9:34
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 506

SEGUNDO INFORME POSITIVO CONJUNTO

14 de octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Hacienda; y de Agricultura del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación con enmiendas del P. del S. 506.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 506, tiene como propósito, enmendar la Sección 1051.07, inciso (c) (1), añadir la Sección 1051.07 A, enmendar la Sección 1051.09, añadir la Sección 1051.09 A de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, también conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico" a los fines de flexibilizar el que se pueda solicitar el crédito contributivo de Compras de Productos del Agro Puertorriqueño.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Sección 1051.07 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, provee para la compra de productos agropecuarios de producción local, mientras que la Sección 1051.09 de dicho Código, ofrece incentivos para la compra de productos manufacturados de producción local. Los créditos concedidos no han sido efectivos para promover las compras de productos locales. El total reclamado durante los años 2011 a 2013 es de apenas $1.7 millones. Esta situación señala, que esos incentivos no han sido efectivos en estimular las compras de mercancías de producción local por parte de empresas, por lo que, es necesario reevaluarlos.

Expresa además que, este proyecto propone flexibilizar el crédito concedido para que sea por la totalidad de las compras de productos locales y promover que los restaurantes y cafeterías adquieran productos locales como materia prima para su

negocio. Se calcula que al cabo de tres años de la adopción de las enmiendas propuestas, logren, suponiendo que los restaurantes y cafeterías incrementen las compras de productos manufacturados locales en 10% y de productos agrícolas locales en 15%, un aumento en los empleos directos, indirectos, la producción y por ende el ingreso.

Indica que, el sector agrícola local recibe amplios subsidios para la producción, pero no basta estimular la oferta si no existe una demanda adecuada por lo productos del sector. Por lo que, las medidas propuestas tienen el potencial estimado de aumentar la producción agrícola en $522 millones, lo que equivale al 60.7% del Ingreso Nacional Neto generado en la agricultura en el año fiscal 2015.

Finalmente, señala que, según la Junta de Planificación, en el Apéndice Estadístico al Informe Económico al Gobernador de 2016, mientras el empleo total en Puerto Rico se redujo en 59,000 empleos entre los años fiscales 2011 y 2015, en la agricultura se mantuvo estable. Las medidas propuestas tienen el potencial de crear miles de empleos directos en la agricultura, lo que significa un incremento de más de un 40% en el empleo agrícola directo. Por tanto, estas enmiendas tienen el propósito de hacer menos burocrático la solicitud del crédito contributivo a la vez que ayudará a los agricultores a aumentar sus ganancias y productividad creando a su vez más empleos.

Las Comisiones de Hacienda; y de Agricultura del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 506, solicitaron Memoriales Explicativos al Departamento de Hacienda; Departamento de Justicia; Departamento de Agricultura; Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos ("MIDA"); Colegio de Agrónomos de Puerto Rico; y Acción y Reforma Agrícola. Al momento de la redacción de este Informe, no se habían recibido los comentarios escritos del Departamento de Hacienda; Departamento de Justicia; Colegio de Agrónomos de Puerto Rico; y Acción y Reforma Agrícola.

El Departamento de Agricultura, expresó en su Memorial Explicativo,[1] que la agricultura siempre ha sido la opción y el mayor multiplicador al momento de crear empleos. Puerto Rico cuenta con la diversidad de tierras, productos, técnicos, agricultores y un mercado local e internacional. El sector agrícola y de elaboración de productos agrícolas puede incrementar la economía de Puerto Rico y crear miles de empleos, por lo que, es necesario en este momento, promover, la producción agrícola a través de créditos contributivos que favorezcan la compra del producto local.

Finalmente señaló que, esta medida ayudaría en gran manera a los agricultores. Además, conceder un crédito por la totalidad de las compras, redundaría en un incremento en los restaurantes y cafeterías (que adquirirán productos locales como materia prima para su negocio). Por lo que, la medida legislativa tendría un impacto económico favorable tanto para los compradores elegibles, como para los agricultores bonafides. Recomendó además, varias enmiendas técnicas que fueron acogidas.

---

[1] Memorial Explicativo del Departamento de Agricultura sobre el P. del S. 506.

Por otra parte, la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos ("MIDA"), indicó en su Memorial Explicativo,[2] recomendar la aprobación del P. del S. 506,[3] debido a que la intención perseguida es una loable. No obstante, manifestó que la medida según redactada, frustra el propósito de la misma. El limitar la disponibilidad del crédito a los negocios elegibles, según definido por ésta, excluye al principal canal de distribución de los productos agrícolas locales, y pierde el impacto que se persigue. Por lo que, sugirió varias enmiendas, que también, fueron acogidas.

CONCLUSIÓN

Coincidimos con lo expresado por el Departamento de Agricultura, con respecto a que, es primordial ofrecer oportunidades que propendan al desarrollo de la agricultura en Puerto Rico. Es momento de que Puerto Rico logre tener una producción agrícola eficiente y abundante. Nuestros productos locales son de calidad y para lograr un despunte en la economía, los agricultores necesitan que se promueva el consumo local. Por lo que, el P. del S. 506, incentiva la compra de productos manufacturados en Puerto Rico, fortaleciendo a su vez la base empresarial local y el desarrollo de nuevos productos locales.

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Hacienda; y de Agricultura del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación con enmiendas del P. del S. 506.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

---

[2] Memorial Explicativo de la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos ("MIDA") sobre el P. del S. 506.

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 506

8 de mayo de 2017

Presentado por los señores *Berdiel Rivera, Laboy Alvarado, Martínez Santiago y Nazario Quiñones*

Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Agricultura

LEY

Para enmendar la Sección 1051.07, inciso (c)(1), añadir la Sección 1051.07 A, enmendar la ~~sección~~ Sección1051.09, añadir la Sección 1051.09 A de la ~~Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011~~ Ley 1-2011, según enmendada, también conocida como "Código de Rentas Internas ~~de~~ para un Nuevo Puerto Rico" a los fines de flexibilizar el que se pueda solicitar el crédito contributivo de Compras de Productos del Agro Puertorriqueño.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 1051.07 ~~de la Ley~~ del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico provee incentivos para la compra de productos agropecuarios de producción local, mientras que la Sección 1051.09 ofrece incentivos para la compra de productos manufacturados de producción local. Los créditos concedidos no han sido efectivos para promover las compras de productos locales. El total reclamado durante los años 2011 a 2013 es de apenas $1.7 millones. Esta situación ~~señala~~ demuestra que esos incentivos no han sido efectivos en estimular las compras de mercancías de producción local por parte de empresas, por lo que, es pertinente reevaluarlos.

~~Lo que se propone con~~ Mediante la aprobación de esta ley ~~es~~ se propone, flexibilizar el crédito concedido para que éste sea por la totalidad de las compras de productos locales y promover así, que los restaurantes y cafeterías adquieran productos locales como materia prima para su negocio. Se calcula que al cabo de tres años de la adopción de las enmiendas propuestas, las mismas resultarán en el siguiente impacto económico, suponiendo que los restaurantes y

cafeterías incrementan sus compras de productos manufacturados locales en 10% y de productos agrícolas locales en 15%, ~~aumentarían~~ en un aumento en los empleos directos~~,~~ e indirectos, la producción y por ende el ingreso.

Dado el proceso de contracción económica que experimenta Puerto Rico, la medida propuesta es de suma importancia para estimular el crecimiento económico de Puerto Rico. Es importante recordar que el sector agrícola local recibe amplios subsidios para la producción, pero no basta estimular la oferta si no existe una demanda adecuada por los productos del sector. Las medidas propuestas complementan y fortalecen la política pública actual, al estimular la demanda. Lo cual promueve la producción y ~~reducir~~ reduce la dependencia existente en las importaciones, para estimular la seguridad alimentaria en Puerto Rico.

De acuerdo a las estadísticas publicadas por la Junta de Planificación, en el Apéndice Estadístico al Informe Económico al Gobernador de 2016, el Ingreso Nacional Neto creció en términos nominales a una tasa anual de 1.1%, mientras que el de la ~~Agricultura~~ agricultura creció a una tasa de 1.9%. Las medidas propuestas tienen el potencial estimado de aumentar la producción agrícola en $522 millones, lo que equivale al 60.7% del Ingreso Nacional Neto generado en la agricultura en el año fiscal 2015.

Según la Junta de Planificación, en el Apéndice Estadístico al Informe Económico al Gobernador de 2016, mientras el empleo total en Puerto Rico se redujo en 59,000 empleos entre los años fiscales 2011 y 2015, en la agricultura se mantuvo estable. Las medidas propuestas tienen el potencial de crear miles de empleos directos en la agricultura, lo que significa un incremento de más de un 40% en el empleo agrícola directo.

Esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio y pertinente brindar mayores oportunidades que propendan al desarrollo de la agricultura en este país. Por tanto, estas enmiendas tienen el propósito de hacer menos burocrático la solicitud del crédito contributivo a la vez que ayudará a los agricultores a aumentar sus ganancias y productividad, creando a su vez más empleos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1051.07 de la ~~Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011~~, Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

Sección 1051.07. — Crédito por el Incremento en Compras de Productos del Agro Puertorriqueño. ~~(13 L.P.R.A § 30207)~~

(a) En general. —

(1) Todo negocio elegible que incremente las compras, directamente o a través de personas relacionadas, de productos del agro puertorriqueño en sustitución de productos importados para la venta local, podrá reclamar un crédito contra la contribución impuesta bajo el Subtítulo A, según se dispone en esta Sección.

(2) Cantidad del crédito. — El crédito dispuesto por esta Sección será no menor del cinco (5) por ciento y hasta un máximo de veinte (20) por ciento del incremento en el valor de las compras de productos agrícolas cosechados, producidos y elaborados en Puerto Rico durante el año contributivo particular en que se reclame el crédito, sobre las compras de dichos productos durante el período base. El crédito a que tenga derecho el negocio elegible será fijado mediante contrato entre el negocio elegible, el Secretario de Agricultura y los núcleos de producción agrícola fomentados por el Departamento de Agricultura o los sectores agrícolas organizados por el Departamento de Agricultura mediante la implantación de la ~~Ley Núm. 238 de 18 de septiembre de 1996~~ Ley 238-1996, conocida como "Ley para el Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias de Puerto Rico" o con un agricultor cualificado. Los criterios para determinar los porcientos a ser otorgados se establecerán mediante Reglamento, aprobado en común acuerdo entre el Secretario de Agricultura y el Secretario de Hacienda.

(b) Limitación del crédito. — El crédito provisto por esta sección podrá utilizarse para reducir hasta un veinticinco (25) por ciento la contribución del negocio elegible impuesta bajo el Subtítulo A. Todo crédito no utilizado por el negocio elegible podrá arrastrarse a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad, sujeto a la limitación

anterior.

(c) Definiciones. — Para fines de esta sección, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación:

(1) Negocio Elegible. — Todo negocio que adquiere un producto del agro puertorriqueño bajo contrato entre éste, el Secretario de Agricultura y un núcleo de producción agrícola fomentado por el Departamento de Agricultura o un sector agrícola organizado por el Departamento de Agricultura mediante la implantación de la Ley 238-1996, conocida como la "Ley para el Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias de Puerto Rico", o un agricultor cualificado, para ser vendido directamente al consumidor. *No se considerará un "negocio elegible" para propósitos de esta Sección, un negocio que se dedique principalmente a la venta de alimentos preparados los cuales pueden reclamar un crédito análogo al presente, según se dispone en la Sección 1051.07 A, sujeto a que se cumplan los requisitos dispuestos en dicha Sección.* Para poder mantenerse como negocio elegible y beneficiarse del crédito dispuesto por esta Sección, el negocio elegible no podrá reducir el nivel de compras de productos cualificados en una proporción mayor al quince (15) por ciento del nivel de compras alcanzado durante el año anterior al período para el cual solicita el crédito. El Secretario de Agricultura emitirá un certificado de elegibilidad para cualificar un negocio elegible bajo esta Sección.

(2) Núcleo de Producción Agrícola fomentado por el Departamento de Agricultura. — Grupos de Agricultores y Plantas de Proceso acogidos al Programa Agrícola del Departamento de Agricultura fomentados y desarrollados a través de su Programa de Desarrollo Económico y Agrícola.

(3) Sector Agrícola organizado por el Departamento de Agricultura. - Aquellos sectores agrícolas que se hayan organizado y cumplan con la ~~Ley Núm. 238 de 18 de septiembre de 1996~~

Ley 238-1996, conocida como la "Ley para el Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias de Puerto Rico".

(4) Producto del agro puertorriqueño.- Es todo producto que pueda venderse al consumidor, en su estado natural o elaborado, que haya sido producido con productos netamente puertorriqueños o cosechados en Puerto Rico por un agricultor cualificado. Los productos que cualifiquen bajo el término "productos manufacturados", según dicho término se define en la Sección 4050.10 del Subtítulo D, quedan excluidos del término "producto del agro puertorriqueño."

(5) Agricultor Cualificado. — Es aquel agricultor que se dedique a la producción agrícola cuyo sector específico no ha sido ordenado de acuerdo a la ~~"Ley para el Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias de Puerto Rico" de 18 de septiembre de 1996~~ Ley 238-1996 o para el cual no se haya desarrollado un Núcleo de Producción Agrícola, y que sea cualificado por el Secretario de Agricultura de acuerdo a los parámetros establecidos mediante reglamentación.

(6) Período Base. — Significa los tres (3) años contributivos anteriores al primer año en que se reclama el crédito, o aquella parte de dicho período que fuese aplicable para negocios que no cuentan con tres años de operación previo a la fecha de solicitud del crédito. En el caso de aquellos contribuyentes que hayan reclamado el crédito dispuesto por esta Sección, o su equivalente bajo la Ley 120-1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", en años anteriores y que hayan mantenido el nivel de compras de los productos cualificados en aumento desde la fecha de otorgación del contrato dispuesto en el apartado (a), el período base será fijado como el período de tres años contributivos terminado durante el año natural 2003.

Artículo 2- Se añade la Sección 1051.07 A a la ~~Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011~~ Ley 1-2011, según enmendada para que lea como sigue:

"Sección 1051.07 A- Crédito por compras de Productos del Agro Puertorriqueño.

(a) En general-

(1) Todo comprador elegible que adquiera directamente o a través de personas relacionadas, de productos del agro puertorriqueño en sustitución de productos importados para la venta local, podrá reclamar ante el Secretario un crédito contra la contribución impuesta bajo el Subtítulo A o leyes especiales aplicables, según se dispone en esta Sección.

(2) Cantidad del crédito- El crédito dispuesto por esta Sección será veinte (20) por ciento del valor de las compras de productos agrícolas cosechados, producidos y elaborados en Puerto Rico durante el año contributivo particular en que se reclame el crédito. El crédito a que tenga derecho el comprador elegible será determinado por la cantidad de compras a un agricultor bona fide de productos del agro puertorriqueño. ~~El Secretario en común acuerdo con el Secretario de Agricultura, emitirán un Reglamento de los próximos noventa (90) días luego de que entre en vigor esta ley, que disponga los pormenores del funcionamiento del crédito y otros detalles necesarios para cualificar el comprador elegible.~~

(b) Limitación del crédito- El crédito provisto por esta Sección podrá utilizarse para reducir hasta un veinticinco (25) por ciento la contribución del comprador elegible impuesta bajo el Subtítulo A o Leyes Especiales. Todo crédito no utilizado por el comprador elegible podrá arrastrarse para años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad, sujeto a la limitación anterior.

(c) *Definiciones.- Para fines de esta Sección, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación:*

(1) *Comprador Elegible de Productos del Agro Puertorriqueño.-* ~~*Todo comprador que adquiere un producto del agro puertorriqueño cosechado, producido o elaborado en Puerto Rico bajo contrato entre éste y un agricultor bona fide, para ser vendido directa o indirectamente al consumidor siempre y cuando se dedique a la venta de alimentos preparados. Para fines de este cómputo se considerarán además de la venta de comida preparada, las ventas al detal de refrescos, bebidas alcohólicas, dulces y postres siempre que dichas ventas se hagan en conjunción con la venta de comida preparada al consumidor.*~~ *Se considerará un "Comprador Elegible" a todo negocio que la venta de alimentos preparados, según definido en la Sección 4010.01, represente al menos el ochenta (80) por ciento de su ingreso bruto. Para propósitos de determinar el por ciento de alimentos preparados, se podrá considerar la venta de refrescos, bebidas alcohólicas y dulces, según dichos términos se definen en la Sección 4010.01, como ventas de alimentos preparados, siempre y cuando estos se vendan en conjunto con los alimentos preparados.*

(2) *El Secretario emitirá* ~~*la decisión final en cuanto a la cualificación como*~~ *un Certificado de Comprador Elegible que será la autorización necesaria para poder* ~~*utilizar*~~ *reclamar este crédito*~~*,*~~*. Una vez sometida la solicitud de comprador elegible, el Secretario tendrá cien (100) días para aprobarla,* ~~*dentro de los cuales deberá obtener un endoso del Secretario de Agricultura para emitir la decisión final. A tales fines el Secretario de Agricultura emitirá un certificado de elegibilidad para cualificar un comprador elegible bajo esta Sección en un período que no deberá*~~

~~exceder treinta (30) días a partir del día en que la solicitud del endoso como comprador elegible es sometida al Secretario de Agricultura. De no recibir la determinación del Secretario de Agricultura dentro de los treinta (30) días a partir de la solicitud de la misma, dicha solicitud se considerará aprobada. En caso de que el Secretario de Agricultura denegara la solicitud de agricultor bona fide por ésta tener alguna falta, se le concederá al contribuyente un período de veinte (20) días para subsanar los defectos y presentar una solicitud de revisión, de ser necesario. Asimismo, si ocurriera una denegación por parte del Secretario de Agricultura, el término de cien (100) días quedará interrumpido hasta tanto concluya el proceso de revisión.~~ o denegarla, siempre y cuando dicha solicitud haya sido presentada con todos los documentos requeridos.

(3) ~~El Secretario en común concierto con el Secretario de Agricultura emitirán un reglamento, boletines y/o guías con el fin de esclarecer y agilizar el procedimiento de solicitud dentro de un término de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de esta ley.~~ Sector Agrícola organizado por el Departamento de Agricultura. - Aquellos sectores agrícolas que se hayan organizado y cumplan con la Ley 238-1996, conocida como la "Ley para el Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias de Puerto Rico".

(4) Producto del agro puertorriqueño- Es todo producto que pueda venderse al consumidor, en su estado natural o elaborado, que haya sido producido con productos netamente puertorriqueños o cosechados en Puerto Rico por un agricultor bona fide. Los productos que cualifiquen bajo el término "productos

manufacturados", según dicho término se define en la Sección 4050.10 del Subtítulo D, quedan excluidos del término "producto del agro puertorriqueño."

(5) Agricultor "bona fide"- El término agricultor bona fide significa toda persona natural o jurídica que durante el año contributivo para el cual reclama el crédito concedido por esta sección tenga una certificación vigente expedida por el Secretario de Agricultura la cual certifique que durante dicho año se dedicó a la explotación de un negocio agrícola, según definido en la Sección 1033.12 de este Código y que derive el cincuenta (50) por ciento o más de su ingreso bruto de un negocio agrícola, como operador, dueño o arrendatario, según conste en su planilla de contribución sobre ingresos.

~~*i. Sector Agrícola organizado por el Departamento de Agricultura. Aquellos sectores agrícolas que se hayan organizado y cumplan con la Ley Núm. 238 de 18 de septiembre de 1996, conocida como la "Ley para el Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias de Puerto Rico".*~~

~~*ii. Producto del agro puertorriqueño- Es todo producto que pueda venderse al consumidor, en su estado natural o elaborado, que haya sido producido con productos netamente puertorriqueños o cosechados en Puerto Rico por un agricultor bona fide, Los productos que cualifiquen bajo el término "productos manufacturados", según dicho término se define en la Sección 4050.10 del Subtítulo D, quedan excluidos del término "producto del agro puertorriqueño."*~~

~~*iii. Agricultor "bona fide"- El término agricultor bona fide significa toda persona natural o jurídica que durante el año contributivo para el cual*~~

~~*reclama el crédito concedido por esta sección tenga una certificación vigente expedida por el Secretario de Agricultura la cual certifique que durante dicho año se dedicó a la explotación de un negocio agrícola, según definido en la Sección 1033.12 de este Código y que derive el cincuenta (50) por ciento o más de su ingreso bruto de un negocio agrícola, como operador, dueño o arrendatario, según conste en su planilla de contribución sobre ingresos.*~~

(d) Este crédito será intransferible, excepto en el caso de una reorganización exenta.

(e) El crédito concedido en esta Sección no generará un reintegro.~~"~~

(f) El crédito concedido por esta Sección podrá ser reclamado en todo año contributivo comenzado luego del 31 de diciembre de 2018.

(g) El Secretario establecerá por reglamento la documentación que deberá someter el Comprador Elegible como evidencia para reclamar el crédito concedido en esta Sección."

Artículo 3- Se enmienda la Sección 1051.09 de la Ley ~~Núm. 1 de 31 de enero de 2011~~ Ley 1-2011, según enmendada para que lea como sigue:

Sección 1051.09. — Crédito por Compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico. ~~(13 L.P.R.A § 30209)~~

(a) Todo negocio elegible que compre productos elegibles manufacturados en Puerto Rico, incluyendo componentes y accesorios, tendrá derecho a reclamar un crédito contra las contribuciones establecidas en este Subtítulo A, según lo dispuesto en el apartado (c) de esta Sección.

(b) Definiciones. — Para propósitos de esta Sección:

(1) Negocio elegible. — Se considerará un "negocio elegible":

(A) Negocio de manufactura. — Toda persona o entidad que se dedique en Puerto Rico a la manufactura de cualquier artículo o producto, incluyendo ensambladores, embotelladores, integradores de artículos y personas que reelaboren artículos que estén parcialmente elaborados, y

(B) Otros negocios. — Negocios dedicados a industria o negocio en Puerto Rico, siempre y cuando el volumen de venta anual del comprador no exceda el límite establecido por el Secretario mediante reglamento, carta circular o determinación administrativa de aplicación general.

(C) El término "negocio elegible" no incluirá a personas y entidades con decretos de exención contributiva bajo la ~~Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008~~ Ley 73-2008, mejor conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", o cualquier ley análoga anterior o subsiguiente. ~~"~~*"Negocio elegible" tampoco incluirá a un negocio que se dedique principalmente a la venta de alimentos preparados los cuales pueden reclamar un crédito análogo al presente según se dispone en la Sección 1051.09 A, sujeto a que cumplan con los requisitos dispuestos en dicha Sección.*

(2) Productos elegibles. — Para propósitos de este crédito:

(A) El término "productos manufacturados en Puerto Rico" significa productos transformados de materias primas en artículos de comercio mediante cualquier proceso, y cualquier producto hecho en un negocio de manufactura en Puerto Rico, según se define en el inciso (A) del párrafo (1).

(B) Se considerará que un producto ha sido manufacturado en Puerto Rico solamente si más del treinta (30) por ciento de su valor ha sido añadido en Puerto Rico.

(C) Serán excluidas las compras de productos que hayan sido manufacturados por personas relacionadas al negocio elegible.

(D) La compra de energía o de agua en ningún momento será elegible para el crédito por compras de productos manufacturados en Puerto Rico.

(E) Tampoco se considerarán productos elegibles aquellos manufacturados por cualquier negocio de manufactura que, individualmente o en el agregado con otros miembros del grupo controlado del que éste sea miembro, haya tenido un volumen de ventas netas (dentro o fuera de Puerto Rico) en exceso de cien millones (100,000,000) de dólares para el año natural 2010, o cualquier otro límite que pueda ser establecido por el Secretario mediante Carta Circular o Determinación Administrativa de aplicación general.

(i) La exclusión en este inciso (E) no será aplicable a productos de atún que hayan sido manufacturados en Puerto Rico por plantas dedicadas al procesamiento de atún, independientemente del volumen de ventas que dicha planta de procesamiento de atún pueda tener.

(ii) Para efectos de este inciso (E), dos (2) o más corporaciones o sociedades no se considerarán personas relacionadas entre sí por el hecho de que accionistas o socios de dichas entidades legales sean miembros de una misma familia, a menos que un mismo miembro de dicha familia posea más del cincuenta por ciento (50%) del valor de las acciones de o de los intereses en cada corporación o sociedad.

(iii) Para propósitos de la cláusula (ii), "miembros de una misma familia" incluirá hermanos o hermanas, fuesen o no de doble vínculo, y ascendientes o descendientes en línea recta.

(iv) Se dejará sin efecto cualquier transacción o serie de transacciones que tenga como uno de sus principales propósitos evitar los incisos (C) y (E), incluyendo, sin limitación, la organización o uso de corporaciones, sociedades u otras entidades, el uso de acuerdos de comisión o comisario (incluyendo acuerdos de facilitación), o el uso de cualquier otro plan o acuerdo, para evitar satisfacer la prueba de persona relacionada del inciso (C) o los requisitos de volumen de ventas netas del inciso (E).

(3) Valor añadido en Puerto Rico. — Para fines de esta Sección, se entenderá como valor añadido en Puerto Rico la diferencia entre el precio cobrado por el negocio de manufactura por el producto manufacturado, y el costo de cualquier materia prima importada y cualquier otro costo incurrido fuera de Puerto Rico. Valor añadido en Puerto Rico incluye, sin que se entienda como una limitación, costos directos e indirectos incurridos en Puerto Rico, tales como gastos de mano de obra, el costo de los gastos generales relacionados a la fábrica ("overhead"), y el costo de materia prima manufacturada localmente.

(c) El crédito concedido en esta Sección se computará como sigue:

(1) ~~Primero se~~ Se determinará la cantidad de las compras de productos elegibles manufacturados en Puerto Rico realizadas por el negocio elegible durante el año contributivo.

(2) Luego se determinará el promedio de las compras de productos elegibles manufacturados en Puerto Rico realizadas por el negocio elegible para los tres (3) de los diez (10) años contributivos anteriores que reflejen las compras menores, esto es, excluyendo los siete (7) años en que el monto de las compras fuera mayor.

(3) Cantidad del Crédito. —

(A) En general. — El crédito por compras de productos elegibles será diez (10) por ciento del exceso de las compras de dichos productos elegibles, según determinado en el párrafo (1), sobre el promedio determinado, según el párrafo (2).

(B) En el caso de productos manufacturados en Puerto Rico por plantas dedicadas al procesamiento de atún, el crédito será diez (10) por ciento del total de las compras de dichos productos elegibles, según determinado en el párrafo (1), y no aplicarán las limitaciones dispuestas en el apartado (b)(2)(B) de esta Sección.

(C) Limitación del crédito. — El crédito provisto por esta Sección podrá utilizarse para reducir hasta un veinticinco (25) por ciento la contribución del negocio elegible impuesta bajo el Subtítulo A. Todo crédito no utilizado por el negocio elegible podrá arrastrarse a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad, sujeto a la limitación anterior.

(d) El Secretario establecerá por reglamento la documentación que deberá someter el negocio elegible como evidencia para reclamar el crédito concedido en esta Sección.

(e) El crédito será intransferible, excepto en el caso de una reorganización exenta. (f) El crédito concedido en esta Sección no generará un reintegro.

(g) Además de cualquier otra penalidad que proceda en ley, toda persona que, con el propósito de acogerse a las disposiciones de esta Sección, someta a un negocio elegible o al Secretario información falsa o incorrecta sobre el lugar de manufactura o el monto del valor añadido en Puerto Rico de cualquier producto, será responsable al Secretario por el monto de cualquier crédito reclamado ilegalmente por el negocio elegible bajo esta Sección, y le será impuesta, además, una penalidad de cien (100) por ciento del monto de dicho crédito reclamado ilegalmente.

Artículo 4- Se añade la Sección 1051.09 A de la ~~Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011~~ Ley 1-2011, según enmendada para que lea como sigue:

"Sección 1051.09 A- Crédito por Compra de productos Manufacturados en Puerto Rico.

(a) Todo comprador elegible que compre productos elegibles manufacturados en Puerto Rico, incluyendo componentes y accesorios, tendrá derecho a reclamar un crédito contra las contribuciones establecidas en este Subtítulo A y otras leyes, según lo dispuesto en el Apartado (c) de esta Sección.

(b) Definiciones- Para propósitos de esta Sección:

(1) Comprador elegible de productos manufacturados en Puerto Rico.- Se considerará un "comprador elegible" a un negocio que se dedica a la venta de alimentos preparados si genera un volumen de ventas al detal de venta de alimentos preparados que sea igual o mayor al ochenta (80) por ciento de su volumen sobre ingresos. Para ~~fines de este cómputo se consideraran además de la venta de comida preparada, las ventas al detal de refrescos, bebidas alcohólicas, dulces y postres siempre que dichas ventas se hagan en conjunción con la venta de comida preparada al~~

~~*consumidor.*~~ *propósitos de determinar el por ciento de alimentos preparados, se podrá considerar la venta de refrescos, bebidas alcohólicas y dulces, según dichos términos se definen en la Sección 4010.01, como venta de alimentos preparados, siempre y cuando estos se vendan en conjunto con los alimentos preparados."*

(2) Productos elegibles.- Para propósitos de este crédito:

(A) El término "productos manufacturados en Puerto Rico" significa productos tangibles transformados de materias primas en artículos de comercio mediante cualquier proceso, y cualquier producto hecho en un negocio de manufactura en Puerto Rico, según se define en el inciso (A) del párrafo (1) incluyendo alimentos preparados y no preparados.

(B) Se considerará que un producto ha sido manufacturado en Puerto Rico solamente si más del treinta (30) por ciento de su valor ha sido añadido en Puerto Rico.

(C) Serán elegibles para este crédito las compras de productos que hayan sido manufacturados por personas relacionadas al comprador elegible.

(D) La compra de energía o de agua en ningún momento será elegible para el crédito por compras de productos manufacturados en Puerto Rico, Asimismo, tampoco será elegible para propósitos del crédito, la compra de servicios de internet ni servicios de telecomunicaciones.

(3) Valor añadido en Puerto Rico.- Para fines de esta Sección, se entenderá como valor añadido en Puerto Rico la diferencia entre el precio cobrado por el negocio de manufactura por el producto manufacturado, y el costo de cualquier materia prima importada y cualquier otro costo incurrido fuera de Puerto Rico. Valor añadido en Puerto Rico, incluye, sin que se entienda como una limitación, costos directos e indirectos incurridos en Puerto Rico, tales como gastos de mano de obra, el costo de los gastos generales relacionados a la fábrica ("overhead"), y el costo de materia prima manufacturada localmente.

(c) El crédito concedido en esta Sección se computará como sigue:

(a) Se determinará la cantidad de las compras de productos elegibles manufacturados en Puerto Rico realizadas por el comprador elegible durante el año contributivo.

(b) Cantidad del Crédito.-

(i) En general.- El crédito por compras de productos elegibles será veinte (20) porciento de las compras de productos elegibles.

~~*(ii) En el caso de productos manufacturados en Puerto Rico por plantas dedicadas al procesamiento de atún, el crédito será veinte (20) por ciento del total de las compras de dichos productos elegibles, según determinado en el párrafo uno (1).*~~

~~*(iii)*~~ *(ii) Limitación del crédito.- el crédito provisto por esta Sección podrá utilizarse para reducir hasta un veinticinco (25) por ciento la contribución del comprador elegible impuesta bajo el Subtítulo A y otras leyes que*

impongan contribuciones. Todo crédito no utilizado por el comprador elegible podrá arrastrarse a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad, sujeto a la limitación anterior.

(d) El Secretario y el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial establecerán por reglamento la documentación que deberá someter el comprador elegible como evidencia para reclamar el crédito concedido en esta Sección ~~dentro de un término de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de esta ley~~.

(e) El Secretario tendrá cien (100) días para aprobar la solicitud de comprador elegible~~, dentro de los cuales deberá obtener un endoso del Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento para emitir la decisión final. De no recibir la determinación del Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial dentro de treinta (30) días a partir de la solicitud de la misma, dicha solicitud se considerará aprobada~~. En caso de que el ~~Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento~~ <u>Secretario</u> denegara la solicitud de comprador elegible por esta tener alguna falta, se le concederá al contribuyente un periodo de veinte (20) días para subsanar los defectos y presentar una solicitud de revisión, de ser necesario. ~~Asimismo, si ocurriera una denegación por parte del Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento, el término de cien (100) días quedará interrumpido hasta tanto concluya el proceso de revisión.~~

~~(f)~~ <u>(f)</u> ~~(e)~~ El crédito será intransferible, excepto en el caso de una reorganización exenta.

(g) El crédito concedido en esta Sección no generará un reintegro.

(h) Además de cualquier otra penalidad que proceda en ley, toda persona que, con el propósito de acogerse a las disposiciones de esta Sección, someta a un comprador elegible o al Secretario información falsa o incorrecta sobre el lugar de3 manufactura o el monto del valor añadido en Puerto Rico de cualquier producto, será responsable al Secretario y al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial por el monto de cualquier crédito reclamado ilegalmente por el comprador elegible bajo esta Sección, y le será impuesta además una penalidad de cien (100) por ciento del monto de dicho crédito reclamado ilegalmente.

(i) El crédito concedido por esta Sección podrá ser reclamado para cualquier año contributivo comenzado luego del 31 de diciembre de 2018.

Artículo 5. - ~~Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.~~ El Secretario de Hacienda en común de acuerdo con el Secretario de Agricultura y el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, emitirá un reglamento en los próximos noventa (90) días luego de que entre en vigor esta ley, que disponga el funcionamiento de los créditos creados bajo esta ley y el proceso para cualificar los compradores elegibles.

Artículo 6. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO OCT 9'18 PM 5:47

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 30

INFORME POSITIVO

9 de octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración del R. C. del S. 30, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El R. C. del S. tiene el propósito de ordenar a la Autoridad de Carreteras a realizar una investigación sobre la viabilidad de construir elevados en la PR-2, en el tramo de Hatillo y Aguadilla, convirtiendo a dicha carretera en un expreso, tomando en cuenta, no sólo el costo de dicha alterna, sino también el impacto en los negocios existentes en dicha carretera.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos, durante estos últimos años, el Gobierno de Puerto Rico ha estado interesado en desarrollar una extensión a la PR-22, llamado el Corredor de Hatillo-Aguadilla, alegando que redundaría en beneficio para la economía de Puerto Rico. Este Corredor sustituiría a la actual PR-2 como ruta primaria entre Hatillo y Aguadilla. Sin embargo, como consecuencia de esta propuesta, ha surgido cierta oposición, debido a que dicho Corredor pasaría por la zona kársica.

Además, la propuesta generó gran preocupación por el impacto negativo que el establecimiento de esta ruta podría tener en la economía de los municipios impactados debido a la merma de tránsito vehicular en la actual PR-2. Aunque se reconoce la necesidad de reducir el tiempo que toma el viaje entre el Área Metropolitana y la zona oeste de la Isla, es necesario que se tomen en consideración todas las alternas, para determinar cuál resulta ser la más beneficiosa de todas.

Culmina la Exposición de Motivos indicando que una alterna que se ha mencionado, resulta ser la conversión de la actual PR-2 en expreso mediante la construcción de puentes elevados donde existen actualmente semáforos. Este modelo fue el utilizado en el pasado al convertir el trecho entre Ponce y Mayagüez de la PR-2 en expreso.

Concluye la Exposición de Motivos exponiendo que el Senado de Puerto Rico considera necesario atender esta situación en la manera más responsable posible, y en su consecuencia, realizar una investigación sobre la viabilidad de construir elevados en la PR-2, en el tramo entre Hatillo y Aguadilla, convirtiendo a dicha carretera en un expreso, tomando en cuenta, no sólo el costo de dicha alterna, sino también el impacto en los negocios existentes en dicha carretera.

El día 19 de junio de 2017 el Departamento de Transportación y Obras Públicas compareció, a través de su Secretario, el Sr. Carlos M. Contreras Aponte, por medio de un memorial explicativo. El mismo expresó en su escrito que: "actualmente, la carretera PR-2 es la única vía que conecta ambos puntos de manera ininterrumpida y los planes de transportación producidos por la ACT han señalado recurrentemente la necesidad de mejorar la infraestructura vial en dicho corredor. Durante varias décadas la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) ha considerado un proyecto para proveer mayor movilidad, seguridad y desarrollo económico en el corredor de Hatillo a Aguadilla. De hecho, este corredor es parte de los proyectos prioritarios incluidos en el Plan Fiscal para Puerto Rico."

Continúa el Sr. Contreras indicando que "En los pasados años, se han realizado diversos esfuerzos dirigidos a cumplir con los estatutos de política pública a nivel estatal y federal. Como parte del cumplimiento con la Ley, la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) en conjunto con la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), llevó a cabo una etapa de participación pública con las agencias estatales y federales, los municipios y la ciudadanía. Durante el mes de abril de 2015, se realizaron talleres informativos en los seis (6) municipios entre Hatillo y Aguadilla para obtener las impresiones de la ciudadanía en relación a este importante proyecto. Basados en los comentarios recibidos, se procedió a evaluar alternativas adicionales que tuvieran menos impactos ambientales en la zona cársica, las comunidades y la actividad económica de la zona, entre otros asuntos comentados por las agencias."

Añade el Secretario que "la Declaración de Impacto Ambiental sometida a FHWA sobre el proyecto de referencia, contenía inconsistencias en los estimados de la demanda, los costos de construcción y adquisición de terrenos de una de las alternativas. De continuar el proceso ambiental con estos errores, se hubiese aprobado un documento que hubiese hecho imposible la construcción del proyecto pues los ingresos de peaje hubiesen sido menores que lo presentado en el documento y los costos hubiesen sido mayores. Para evitar esta situación, los consultores de AFI a cargo de este documento ya están trabajando en las correcciones que se deberán presentar a FHWA.

Culmina el DTOP exponiendo que "ciertamente, el corredor entre Hatillo y Aguadilla es de gran interés público. Sin embargo, entendemos que para obtener los resultados esperados es recomendable incluir en el proceso legislativo otras agencias tales como, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), toda vez que dicha agencia ha tenido a cargo la gerencia de la fase de diseño preliminar y estudios ambientales. Otra agencia relacionada es la Autoridad para las Alianzas Público Privadas (AAPP), la cual promueve y apoya los esfuerzos dirigidos a conseguir alternativas para financiamiento y/o operación del sector privado. Este proyecto es de

gran envergadura por lo que se vislumbra necesitará diversas fuentes de fondos públicos y privados."

Concluye el Memorial Explicativo manifestando que "para propósitos de entender el alcance y la magnitud del proceso ambiental (DIA federal) para este proyecto, el grupo de Agencias Cooperadoras incluye las siguientes agencias estatales: el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DNRA), la Junta de Planificación (JP), la Junta de Calidad Ambiental (JCA) y la Oficina de Gerencia de Permisos (OGP). Además, incluye las siguientes agencias federales: el Cuerpo de Ingenieros (USACE, en inglés), la Oficina Estatal de Preservación Histórica (SHPO, en inglés) y la Agencia de Protección Ambiental (EPA, en inglés). Todas estas agencias han estado involucradas en el proceso de cumplimiento con la DIA federal, revisando los estudios, documentos ambientales y ofreciendo sus comentarios."

Por otro lado, el día 28 de julio de 2017, El día 19 de junio de 2017 el Municipio de Moca compareció, a través de su Alcalde, el Hon. José E. Avilés Santiago, por medio de un memorial explicativo. El mismo expresó en su escrito que "Sobre el Proyecto del Corredor Hatillo-Aguadilla es uno que hemos estado participando activamente en los últimos diez (10) años. Para el 19 de septiembre de 2007 presentamos la primera ponencia en la Vista Pública de la Declaración de Impacto Preliminar (DIA-P) del Proyecto de la Autoridad de Carreteras Número AC-220124. En dicho documento circulado (DIA-P) el cual el cual constaba de un (1) volumen y tres (3) apéndices, evaluaban y analizaban las cuatro alternativas disponibles de la ruta de la Extensión de la PR22, conocida como corredor Hatillo-Aguadilla, esas alternativas fueron las siguientes:

Alternativa A – Campo Traviesa

Alternativa B – Conversión a Expreso de la PR #1

Alternativa C – Una combinación entre campo traviesa y conexión de un tramo de la PR 2 en Expreso

Alternativa D – No hacer nada

En aquel momento expresé mi apoyo a la Alternativa A, es decir, la ruta campo traviesa y como segunda opción la Alternativa C."

Añade el Alcalde que "Como podemos notar la Resolución Conjunta del Senado 30 propone que se le ordene a la Autoridad de Carreteras realizar una investigación sobre la viabilidad de construir elevados en la PR 2 desde Hatillo y Aguadilla para convertirlo en expreso, es decirse re-evalúe la alternativa B, propuesta en el proyecto original de la Autoridad (AC-220124)."

También menciona el Alcalde que "Cónsono en lo antes mencionado y con el firme interés que se desarrolle dicho corredor Hatillo Aguadilla la Autoridad de Carreteras incluyó el proyecto en el inventario de propuestas de Proyectos de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico del Año 2017. Conforme a la información obtenida en la página electrónica de la APP (P-3) dicho proyecto está incluido como uno de los posibles desarrollos mediante acuerdo de Alianzas Público Privadas, además fue discutido y presentado en la actividad en la actividad celebrada en el mes de abril de 2017 en el Centro de Convenciones de PR conocida como "P3 Summit Puerto Rico por la Autoridad de Alianzas Público Privadas."

Culmina el Municipio de Moca exponiendo que "Todo lo antes expuesto demuestra que existe un interés de parte del gobierno central, similar a los Municipios que nos veremos beneficiados con el desarrollo y construcción del corredor Hatillo-Aguadilla."

Concluye el Memorial Explicativo señalando que "nos urge a todos los residentes, comerciantes, industriales, visitantes, turistas, y a todo el pueblo de Puerto Rico que se resuelve el problema vial existente desde Hatillo hasta Aguadilla. Apoyamos todas las gestiones que se hagan a favor del proyecto, y es para eso que apoyamos la Resolución Conjunta del Senado Número 30. Esperamos que se desarrolle prontamente dicho proyecto."

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar y analizar cuidadosamente los argumentos presentados tanto por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, como por el Municipio de Moca, esta Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

tiene a bien recomendar a este Honorable Senado de Puerto Rico que apruebe esta legislación propuesta, por entender que es necesario poner en marcha tan urgente proyecto para el beneficio de todo Puerto Rico. Más aun cuando es un Proyecto prioritario del Plan Fiscal.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del R. C. del S. 30, **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Miguel A. Laureano Correa
Presidente
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELÉCTRONICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 30

2 de enero de 2017

Presentada por el señor *Pérez Rosa*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras a realizar una investigación sobre la viabilidad de construir elevados en la PR-2, en el tramo entre Hatillo y Aguadilla, convirtiendo a dicha carretera en un expreso, tomando en cuenta, no sólo el costo de dicha alterna, sino también el impacto en los negocios existentes en dicha carretera.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante estos últimos años, el Gobierno de Puerto Rico ha estado interesado en desarrollar una extensión a la PR-22, llamado el Corredor de Hatillo-Aguadilla, alegando que redundaría en beneficio para la economía de Puerto Rico. Este Corredor sustituiría a la actual PR-2 como ruta primaria entre Hatillo y Aguadilla. Sin embargo, como consecuencia de esta propuesta, ha surgido cierta oposición, debido a que dicho Corredor pasaría por la zona kársica. Además, la propuesta generó gran preocupación por el impacto negativo que el establecimiento de esta ruta podría tener en la economía de los municipios impactados debido a la merma de tránsito vehicular en la actual PR-2. Aunque se reconoce la necesidad de reducir el tiempo que toma el viaje entre el Área Metropolitana y la zona oeste de la Isla, es necesario que se tomen en consideración todas las alternas, para determinar cuál resulta ser la más beneficiosa de todas.

Una alterna que se ha mencionado, resulta ser la conversión de la actual PR-2 en expreso mediante la construcción de puentes elevados donde existen actualmente semáforos. Este modelo fue el utilizado en el pasado al convertir el trecho entre Ponce y Mayagüez de la PR-2 en expreso.

Es por tanto, que el Senado de Puerto Rico considera necesario atender esta situación en la manera más responsable posible realizar una investigación sobre la viabilidad de construir elevados en la PR-2, en el tramo entre Hatillo y Aguadilla, convirtiendo a dicha carretera en un expreso, tomando en cuenta, no sólo el costo de dicha alterna, sino también el impacto en los negocios existentes en dicha carretera.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Carreteras a realizar una investigación sobre la viabilidad de construir elevados en la PR-2, en el tramo entre Hatillo y Aguadilla, convirtiendo a dicha carretera en un expreso, tomando en cuenta, no sólo el costo de dicha alterna, sino también el impacto en los negocios existentes en dicha carretera.

Sección 2.-En un término de ciento ochenta (180) días, la Autoridad de Carreteras someterá dicho informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones al Gobernador de Puerto Rico y a las secretarías de ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, previo a la toma de cualquier determinación de política pública sobre el particular. De igual manera, en un término de treinta (30) días, deberá someter a las mismas partes todos aquellos estudios relacionados con el denominado Corredor Hatillo-Aguadilla.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO OCT 18'18 8:49 AM
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 287

INFORME POSITIVO

18 de octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R.C. del S. 287.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 287 tiene como propósito designar el área recreativa que ubica detrás del parque de softball en las parcelas Minillas de San Germán, con el nombre de Luis Ángel "Guiro" Toro Quiñones; y para otros fines relacionados.

Don Luis Ángel "Guiro" Toro Quiñones, nació el 19 de septiembre de 1932, en el pueblo de San Germán. Sus padres fueron el Sr. Luis Toro y la Sra. María Quiñones. A temprana edad, don Luis se vio obligado a abandonar sus estudios para ayudar en el sustento de su familia a través de su trabajo en la agricultura. Como deportista, don Luis participó en equipos de baseball en distintas categorías. Además, practicó los deportes de softball y baloncesto. A pesar de sus limitaciones de movilidad y visibilidad, este gran sangermeño continúa orientando y ayudando a tantos niños y jóvenes que visitan las facilidades deportivas y recreativas. Su incansable dedicación en brindar una mejor calidad de vida a su comunidad a través de su labor comunitaria es imprescindible en donde todas sus

tardes tiene una cita con diversos jóvenes en donde fomenta el amor al deporte y el arte a nunca rendirse.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación e investigación de la Resolución Conjunta del Senado 287, le solicitó memorial a las siguientes agencias: Departamento de Recreación y Deportes, Departamento de Transportación y Obras Públicas (Autoridad de Carreteras), Municipio de San Germán, Instituto de Cultura Puertorriqueña y Compañía de Turismo.

Municipio de San Germán

El pasado 18 de septiembre de 2018, se recibió ponencia del Alcalde del Municipio de San Germán, el Hon. Isidro Negrón Irizarry en el cual comienza su ponencia citando: "el ejemplo dice más que mil palabras" y una pequeña introducción del Sr. Luis Ángel "Guiro" Toro Quiñones, hijo de una humilde pero trabajadora familia puertorriqueña del Barrio Minillas del Municipio de San Germán. Firme de principios, valores y fe, aprendidos de su núcleo familiar. Desde siempre deportista práctico del baseball y el softball, destacándose también en el baloncesto, deporte en el cual compartió diversas categorías junto a grandes glorias del deporte puertorriqueño tales como: Francis Ramírez, Rajao Ramírez, Mariano Ortiz, Armandito Torres y Lulo Cordero, entre otros.

En su retiro, el Sr. Toro ha dedicado su tiempo libre a orientar y motivar niños y jóvenes en su Comunidad de Minillas, en el deporte del baloncesto, tiempo que ejerce brindando la mayor dedicación mostrando la mayor disciplina, honradez, humildad y sencillez. Todo esto entrelazado de gestos afables y consejos sabios para que prosigan por los caminos del bien. A pesar de algunas limitaciones físicas dado a los años y condición de salud el Sr. Toro no falta ni una tarde a su cita eterna con los niños y jóvenes del Barrio, ejecutoria con la cual ha dejado establecido que el "ejemplo dice más que mil palabras".

Por esto y muchas otras sencillas pero valiosas acciones, el Hon. Negrón aprueba dicha medida legislativa.

Compañía de Turismo

El pasado 18 de septiembre de 2018 a través del Sub Director de la Compañía de Turismo, el Lcdo. Joseph G. Feldstein Del Valle, sometieron dicho memorial comenzando con una explicación de la ley la cual los crea, la cual es la siguiente:

"La Compañía creada por la Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico" (la "Ley Núm. 10"), es la corporación pública e instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico que ostenta todos aquellos poderes y facultades necesarios para estimular, fomentar, promover y velar por el desarrollo de la industria turística y maximizar su potencial. La Compañía entienda la importancia que ha tenido el deporte y las ejecutorias de los atletas de Puerto Rico para dar a conocer el destino a nivel mundial".

Enfatizan la importancia de nuestros atletas, ya que los mismos son la mejor carta de presentación de la Isla ante el mundo ya que mediante ellos y su sacrificio y entrega, ponen el nombre de Puerto Rico en alto e incentivan a que las personas que los ven competir quieran v0isitar nuestro Puerto Rico. Por tal razón, es sumamente necesario que se reconozcan las vidas de las personas que lo han dado todo por el deporte.

Por tanto, mediante el reconocimiento de nuestros atletas, motivamos a una nueva generación de deportistas que en un futuro colmen un Puerto Rico de éxito. Del mismo modo, es pertinente reconocer y enaltecer a las personas que han formado a nuestros atletas y que diariamente se sacrifican para que el deporte se desarrolle a un alto nivel en Puerto Rico.

A tono con lo anterior, la Compañía de Turismo favorece que se exalte a los héroes que ayudan a nuestra juventud a encaminarse en el deporte y que con su ejemplo motivan a nuestros atletas en su desarrollo constante. Es importante recordar que el deporte ha sido el motivo por el cual muchos países han advenido en conocimiento de la cultura puertorriqueña, las bellezas de nuestra Isla y de su calidad como destino turístico. Es

gracias a esos héroes anónimos que con su perseverancia y dedicación motivan por el camino del deporte a muchos jóvenes desde temprana edad lo que ha logrado que nuestra Isla sea conocida mundialmente por sus talentosos atletas. Por todo lo antes expuesto, la Compañía está de acuerdo con dicha designación del Sr. Luis Ángel (Güiro) Quiñones.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

(Autoridad de Tierras)

A través de la Lcda. Miriam M. Stefan Acta, se recibió un correo electrónico el pasado 11 de octubre de 2018 en donde indica, que el Departamento de Transportación y Obras Públicas no tiene injerencia en el proceso para la designación de áreas recreativas. Por tal razón, no se encuentran en posición de emitir comentarios en cuanto a dicha legislación.

Instituto de Cultura Puertorriqueña

El día 11 de octubre de 2018, a través de su Director Ejecutivo, el Sr. Carlos R. Ruiz Cortés nos hizo llegar a la Comisión dicho memorial en el cual explica que:

"La ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, creó la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el fin de establecer las normas y procedimientos para designar con nombres de personas ilustres y perpetuar su memoria en los edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas. En su artículo 3, La Ley Núm. 99, supra, dispone que "Salvo en aquellos casos en que la dependencia titular de un inmueble público haya negociado un contrato válido de derecho de designación por tiempo determinado; o en los cosas que la Asamblea Legislativa lo disponga expresamente, por excepción a lo dispuesto en esta Ley, la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será el organismo que, previa consulta con el Gobierno Municipal o la agencia o dependencia estatal correspondiente, aprobará los nombres que el municipio o agencia titular proponga para los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, complejos de viviendas de cualquier tipo o forma, edificios de cualquier tipo de uso, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos que en adelante sean construidos en Puerto Rico por el Gobierno

Estatal o sus agencias e instrumentalidades o con fondos estatales en combinación con fondos federales o municipales, siempre que la aportación estatal o federal sea mayor que la municipal...".

"En el Artículo 5.5 del Reglamento de la Comisión Denominadora establece que "en ningún caso se considerará el nombre de personas vivas". Esta disposición surge del mandato expreso de la Sección 3 de la Ley Núm. 99 de 21 de junio de 1961, que prohíbe que denominemos estructuras y vías públicas con nombres de personas que no hayan fallecido".

El Artículo 5 de la medida presentada resuelve que "La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de 4 esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada".

Dicha agencia reconoce la discreción que, por virtud de Ley, posee la Asamblea Legislativa para denominar estructuras y vías públicas sin sujeción a la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas y recomiendan dicha firma para que se convierta en Ley.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Hoy en día es tarea esencial el reconocer las grandes aportaciones que han realizado los distintos puertorriqueños en nuestro país. El Sr. Toro es un líder incansable y un ser humano destacable por su ardua labor con los jóvenes para continuar con su legado en los deportes. El una persona dedicada y comprometida con el desarrollo deportivo y valores en nuestro Puerto Rico.

Por tal razón, la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la Resolución Conjunta del Senado 287.

Respetuosamente sometido, en San Juan, Puerto Rico el 10 de octubre de 2018.

LUIS DANIEL MUÑIZ CORTÉS
PRESIDENTE
COMISIÓN DE DESARROLLO DEL OESTE

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 287

27 de agosto de 2018

Presentada por el señor Rivera Schatz (Por Petición)

Referida a la Comisión de Desarrollo del Oeste

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el área recreativa que ubica detrás del parque de softball en las parcelas Minillas de San Germán, con el nombre de Luis Ángel ~~(Guiro)~~ "Guiro" Toro Quiñones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una sociedad se enriquece a través de las ejecutorias de extraordinarios ciudadanos que contribuyen al bienestar y progreso de los pueblos. Sus aportaciones promueven el bienestar colectivo de todos los que forman parte de la comunidad. Sin duda, ese legado de entrega, compromiso y lealtad con el desarrollo de los pueblos y sus comunidades, debe ser reconocido por todas las generaciones. Este es el caso del pueblo de San Germán, el cual mantiene una deuda de gratitud con don Luis Ángel "Guiro" Toro Quiñones, deportista, servidor público y líder comunitario, por sus ejecutorias en beneficio de esta municipalidad.

Don Luis Ángel "Guiro" Toro Quiñones, nació el 19 de septiembre de 1932, en el pueblo de San Germán. Sus padres fueron Luis Toro y María Quiñones. A temprana edad, don Luis se vio obligado a abandonar sus estudios para ayudar en el sustento de su familia a través de su trabajo en la agricultura. Al cumplir 18 años de edad, emigró a

Estados Unidos para continuar trabajando en la agricultura por espacio de ocho años. Posterior a esto, Guiro, como cariñosamente le reconocen, regresó a Puerto Rico para insertarse en la industria de la construcción.

Como deportista, don Luis participó en equipos de baseball en distintas categorías. Además, practicó los deportes de softball y baloncesto. A pesar de sus limitaciones de movilidad y visibilidad, este gran sangermeño continúa orientando y ayudando a tantos niños y jóvenes que visitan las facilidades deportivas y recreativas~~.~~, resaltando la disciplina, honradez, humildad y sencillez que lo caracterizan. Todo esto entrelazado de gestos afables y consejos sabios para que prosigan por caminos del bien. Por su incansable dedicación en brindar una mejor calidad de vida a su comunidad a través de su labor comunitaria, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio reconocerlo y perpetuar su legado en la cotidianidad de todos los ciudadanos del municipio de San Germán.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa el área recreativa que ubica detrás del parque de softball en las parcelas Minillas de San Germán, con el nombre de Luis Ángel ~~(Guiro)~~ "Guiro" Toro Quiñones.

Sección 2.- Se exime esta designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

Sección 3.- El Gobierno Municipal de San Germán realizará todas las gestiones pertinentes y necesarias para cumplir con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO OCT 16'18 AM 10:50

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

16 de octubre de 2018

Informe Positivo sobre la Resolución Concurrente del Senado 60

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R. Conc. del S. 60, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. Conc. del S. 60 persigue solicitar al Congreso de los Estados Unidos de América que se realicen las gestiones pertinentes para la asignación de los fondos y recursos necesarios a los fines de efectuar el dragado de los embalses Dos Bocas, Loco, Loíza (Carraízo) y Lucchetti, afectados con sedimentación excesiva a consecuencia del impacto catastrófico de los huracanes Irma y María en Puerto Rico.

La Exposición de Motivos de la R. Conc. del S. 60 detalla un dato conocido que Puerto Rico no cuenta con lagos naturales. Por ello, para inicios del Siglo XX fue necesario construir el primer embalse o lago artificial, en aras de suplir necesidades medulares como el almacenamiento de agua para el consumo doméstico e industrial, la producción de energía hidroeléctrica, el riego de campos agrícolas, entre otros importantes usos. Hoy día Puerto Rico cuenta con treinta y seis (36) embalses principales formados por represas en los ríos de la región montañosa interior de la Isla,

así como dos (2) fuera del cauce pluvial en la región oriental. No obstante, problemas como la sedimentación, la ausencia de planes de reforestación y la erosión acelerada a raíz de la construcción urbana, entre otros aspectos, han afectado seriamente la capacidad de almacenaje de estos cuerpos de agua.

Explica la medida que luego del embate de los huracanes Irma y María en septiembre de 2017, muchos de nuestros lagos se vieron severamente afectados a causa de la acumulación precipitada de sedimentos depositados en los mismos. Específicamente, el huracán María dejó tras su paso una estela de destrucción, devastadoras inundaciones, lluvias torrenciales y serios estragos a lo largo y ancho de nuestra Isla.

Los efectos catastróficos de estos fenómenos atmosféricos impactaron considerablemente cuatro (4) de nuestros embalses más importantes. De los lagos que suministran agua cruda para generar agua potable, Loíza (Carraízo) es uno de los más afectados por la sedimentación. Dicha sedimentación ha reducido la profundidad del lago frenando su capacidad de captación, a pesar de que recibe agua principalmente del Río Grande de Loíza, que es la cuenca más grande de nuestra Isla. En el embalse Loíza (Carraízo), cerca de la mitad de su capacidad de almacenamiento de agua está ocupada por sedimentos.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, que se apruebe la Resolución Concurrente del Senado 60, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 60

5 de septiembre de 2018

Presentada por el señor *Nazario Quiñones*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para solicitar al Congreso de los Estados Unidos de América que se realicen las gestiones pertinentes para la asignación de los fondos y recursos necesarios a los fines de efectuar el dragado de los embalses Dos Bocas, Loco, Loíza (Carraízo) y Lucchetti, afectados con sedimentación excesiva a consecuencia del impacto catastrófico de los huracanes Irma y María en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un dato conocido que Puerto Rico no cuenta con lagos naturales. Por ello, para inicios del Siglo XX fue necesario construir el primer embalse o lago artificial, en aras de suplir necesidades medulares como el almacenamiento de agua para el consumo doméstico e industrial, la producción de energía hidroeléctrica, el riego de campos agrícolas, el control y la mitigación de inundaciones, entre otros importantes usos. Hoy día contamos con treinta y seis (36) embalses principales formados por represas en los ríos de la región montañosa interior de la Isla, así como dos (2) fuera del cauce pluvial en la región oriental.

Si bien los embalses son la fuente de agua más importante en Puerto Rico, problemas como la sedimentación, la ausencia de planes de reforestación y la erosión acelerada a raíz de la construcción urbana, entre otros aspectos, han afectado seriamente la capacidad de almacenaje de estos cuerpos de agua.

Además de lo anterior, luego del embate de los huracanes Irma y María en septiembre de 2017, muchos de nuestros lagos se vieron severamente afectados a causa de la acumulación precipitada de sedimentos depositados en los mismos. El huracán Irma ~~abatió~~ *pasó muy cerca de* nuestra Isla como un ciclón categoría cinco (5) y, dos semanas después, el huracán María azotó nuestra Isla, el cual ha sido catalogado como uno de los desastres naturales de mayor potencia que haya embestido a ~~nuestro País~~ *Puerto Rico* en su historia reciente. Este último fenómeno dejó tras su paso una estela de destrucción, devastadoras inundaciones, lluvias torrenciales y serios estragos a lo largo y ancho de nuestra Isla.

Los efectos catastróficos de estos fenómenos atmosféricos impactaron considerablemente cuatro (4) de nuestros embalses más importantes. De los lagos que suministran agua cruda para generar agua potable, Loíza (Carraízo) es uno de los más afectados por la sedimentación. Dicha sedimentación ha reducido la profundidad del lago frenando su capacidad de captación, a pesar de que recibe agua principalmente del Río Grande de Loíza, que es la cuenca más grande de nuestra Isla. En el embalse Loíza (Carraízo), cerca de la mitad de su capacidad de almacenamiento de agua está ocupada por sedimentos.

La sedimentación es también el principal problema de los lagos Dos Bocas, Lucchetti y Loco, los cuales se encuentran en niveles críticos que amenazan su capacidad de almacenaje y la calidad del agua, puesto que, a menor nivel del embalse, mayor problema de turbidez del agua. La sedimentación aligerada de estos lagos ha provocado que los más importantes hayan perdido hasta el sesenta (60) por ciento de su vida útil. Por lo tanto, de no tomarse acción urgente por parte del Congreso de los Estados Unidos de América y asignarse los fondos necesarios para el dragado de los embalses Dos Bocas, Loco, Loíza (Carraízo) y Lucchetti, se pondría en precario la generación de energía hidroeléctrica y de agua potable de miles de ciudadanos americanos residentes en la Isla. La situación crítica en que se encuentran estos cuatro (4) embalses pone de manifiesto la urgencia de que estos cuerpos de agua sean dragados y restaurados a fin

de que sirvan los propósitos para los cuales fueron construidos, así como para mitigar y controlar futuras inundaciones en las comunidades aledañas a estos cuerpos de agua.

Conforme a lo expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio solicitar al Congreso de los Estados Unidos de América, a nombre de los ciudadanos americanos nacidos en este territorio de los Estados Unidos, que asigne los fondos y recursos necesarios para efectuar el dragado de los embalses Dos Bocas, Loco, Loíza (Carraízo) y Lucchetti, afectados adversamente luego del paso de los huracanes Irma y María.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se solicita al Congreso de los Estados Unidos de América que se realicen las gestiones pertinentes para la asignación de los fondos y recursos necesarios a los fines de efectuar el dragado de los embalses Dos Bocas, Loco, Loíza (Carraízo) y Lucchetti, afectados con sedimentación excesiva a consecuencia del impacto catastrófico de los huracanes Irma y María en Puerto Rico.

Sección 2.- Se ordena que copia fiel y exacta de esta Resolución Concurrente, certificada y traducida al inglés, sea enviada a los Presidentes de ambos Cuerpos Legislativos federales y al liderato legislativo del Congreso de los Estados Unidos de América.

Sección 3.- Se ordena que copia fiel y exacta de esta Resolución Concurrente, certificada y traducida al inglés, sea enviada al Presidente de los Estados Unidos de América.

Sección 4.- Se dispone, además, que copia certificada de esta Resolución Concurrente sea remitida a la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico

(PRFAA, por sus siglas en inglés) y a la Oficina de la Comisionada Residente en Washington, D.C., Hon. Jenniffer A. González Colón, para que, en unión a los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, se lleve a cabo un esfuerzo conjunto para impulsar y viabilizar la asignación de fondos a Puerto Rico para el dragado de estos importantes cuerpos de agua.

Sección 5.- Esta Resolución Concurrente ~~entrará en vigor~~ *comenzará a regir* inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO OCT17'18PM12:55
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

4 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 527

Duodécimo Informe Parcial

17 de octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Duodécimo Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 527 (R. S. 527)**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

CRH

Alcance de la Medida

La Resolución del Senado 527, según presentada, tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos."

Por virtud de esta Resolución, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales realizó una inspección ocular y visitó la Urbanización Campo Reyes del municipio de Aibonito.

Hallazgos

Al amparo de la Resolución del Senado 527 (R. S. 527) se han visitado diferentes comunidades de Puerto Rico atendiendo los problemas que les afectan. En esta ocasión visitamos el Municipio de Aibonito para reunirnos con residentes de la Urbanización Campo Reyes, vecinos de la farmacéutica Baxter.

La Vista Ocular se llevó a cabo en la residencia de uno de los vecinos donde se discutió los problemas que tienen con la Farmacéutica desde que se construyó cerca de su vecindario.

Los vecinos contaron que durante años ellos han sufrido los efectos de la ubicación de la planta farmacéutica al lado de sus residencias. Desde el año 2005 se han querellado de la proximidad de las turbinas que suplen energía y aire a las facilidades de la planta y

que producen ruido día y noche. Además, explicaron que tienen datos sobre que la farmacéutica está en planes de construir una planta de tratamiento que entienden afectará más a los vecinos.

Otra situación que trajeron a la atención de la Comisión fue la congestión de tránsito que se crea a todas horas por los cambios de turno que impiden y hacen difícil el acceso a sus casas. Dijeron que están conscientes de las plazas de trabajo que crea Baxter para el pueblo, pero que su salud se está afectando y desean remedios para evita la contaminación ambiental por ruidos que daña su vida. Solicitaron que se realicen monitoreo de aire y de ruido por las agencias pertinentes.

Conclusiones y Recomendaciones

Se presentan a continuación, los hallazgos con el propósito de establecer conclusiones y recomendaciones preliminares para encaminar soluciones a los problemas observados.

El Presidente de la Comisión le estará solicitando una reunión a la Presidenta de la Junta de Calidad Ambiental. Le solicitará que se realicen monitoreos de ruido, de calidad de aire. También estará solicitando que se verifique la solicitud para la construcción de la planta de tratamiento para conocer si se cumplieron con todos los requisitos exigidos por ley.

El presidente de la Comisión se estará reunión más adelante con el Alcalde del Municipio de Aibonito para llevarle el sentir de los ciudadanos y solicitará una reunión con la administración de la farmacéutica Baxter para encontrar soluciones provechosas para todas las partes envueltas.

Una vez realizadas esas reuniones la Comisión en posición de presentar alternativas para solucionar los reclamos de los ciudadanos aiboniteños.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo el **Duodécimo Informe Parcial** de la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

Respetuosamente sometido,

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(5 DE FEBRERO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 527

30 de noviembre de 2017

Presentada por el señor *Rodríguez Mateo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico es una isla limitada en su extensión por el Océano Atlántico y el Mar Caribe, por esto nuestros recursos se ven restringidos. Esta situación nos obliga a crear conciencia sobre los problemas ambientales que afectan nuestra salud. Asimismo, a identificar y actuar sobre los problemas que pueden afectar la integridad de nuestros recursos naturales.

Es indispensable identificar y actuar sobre aquellas situaciones que tienen el potencial de afectar negativamente la salud, la calidad de vida de ésta y de las próximas generaciones. Por otro lado, nuestra isla posee valiosos recursos naturales que impactan nuestra calidad de vida que debemos vigilar y proteger dada nuestra limitada extensión geográfica.

Es vital que toda actividad que pueda impactar la salud, el ambiente, los recursos naturales y la calidad de vida de los ciudadanos sea prioridad y se investigue para encontrar respuestas y soluciones que atiendan cada problema.

Este Senado está comprometido en prevenir daños a cuerpos de aguas, tierras fértiles, aire y el medioambiente para garantizar la salud pública de nuestros ciudadanos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud Ambiental y de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos.

Sección 2.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO OCT12'18 AM11:1
TRAMITES Y RECORDS SENADO P

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. DEL S. 720

PRIMER INFORME PARCIAL

Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública

12 de octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Seguridad Pública** del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación de la Resolución del Senado 720, presenta a este Alto Cuerpo el primer informe parcial, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

HCN

La Resolución del Senado 720, ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la ejecutoria de los funcionarios públicos y las denuncias de querellas por abuso de poder, la funcionalidad operacional diaria, incluyendo las condiciones de vida de los confinados, la efectividad y el progreso de los programas de rehabilitación; así también, investigar el plan de traslado de confinados hacia otras jurisdicciones en los Estados Unidos; así como, investigar la adecuada ejecución de las leyes y los reglamentos aplicables en las instituciones penales de Puerto Rico, haciendo particular énfasis en la institución correccional 501 de Bayamón.

De la exposición de motivos de la Resolución del Senado Núm. 720 se desprende que en Puerto Rico existen 31 instituciones penales las cuales en conjunto albergan alrededor de 10,300 confinados. Para tal número de reclusos, es necesario contar con una fuerza laboral compuesta

por servidores públicos comprometidos, desde el nivel administrativo hasta el operacional, que conozcan sus funciones y se desempeñen adecuadamente. Recientemente, se ha reseñado las pretensiones de la Junta de Supervisión Fiscal, de producir ahorros ascendentes a $395 millones en los próximos cinco años en el Departamento de Corrección y Rehabilitación. A su vez, se ha presentado un posible plan para establecer un programa para traslado a cárceles de Estados Unidos para el 30% de los cerca de 10,300 confinados, que hay recluidos actualmente.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, conforme a las facultades conferidas por este Cuerpo, en cumplimiento con su deber ministerial y en virtud de la Resolución del Senado 720, inició una investigación exhaustiva acerca de todo aquello relacionado con la ejecutoria de los funcionarios públicos y las denuncias de querellas por abuso de poder, la funcionalidad operacional diaria, incluyendo las condiciones de vida de los confinados, la efectividad y el progreso de los programas de rehabilitación; **así también, haciendo énfasis particular en este primer informe parcial, en investigar sobre el plan de traslado de confinados hacia otras jurisdicciones en los Estados Unidos**; así como, investigar la adecuada ejecución de las leyes y los reglamentos aplicables en las instituciones penales de Puerto Rico, haciendo particular énfasis en la institución correccional 501 de Bayamón.

HCN

Como parte de esto, la Comisión solicitó diversos memoriales explicativos y documentación relevante a la investigación. De igual forma, se convocó a dos vistas públicas, en la cual se citaron a las personas con responsabilidad y conocimiento en los planteamientos vertidos en la R. del S. 720. Las vistas fueron celebradas los días 31 de agosto de 2018 y el 6 de septiembre de 2018. Los funcionarios que asistieron a las vistas públicas fueron los siguientes:

1. Erik Rolón – Secretario Departamento de Corrección y Rehabilitación
2. Edwin Carreras – Asesor Legal Departamento de Corrección y Rehabilitación
3. SAL – Lcdo. Félix Vélez, Director Ejecutivo; Lcda. Yahaira Colón, Lcda. Natalie García y la Lcda. Iris Yaritza Rosario
4. Comisión de Derechos Civiles – Lcdo. Ever Padilla Ruiz, Director Ejecutivo

5. ACLU - Lcdo. William Ramírez Hernández, Director Ejecutivo y el Lcdo. Josué González Ortiz, Asesor Legal
6. Madeline Gotay – Asociación Pro Derecho al Confinado
7. Mirta Colón Pellier – Coalición Residentes Vivienda Pública
8. Pastor Oscar M. Granados del Valle, Director y Coordinador de la Comisión Nacional de la Pastoral Penitenciaria.

Como resultado de esto, se analizaron los memoriales explicativos sometidos ante esta Honorable Comisión de las siguientes personas o entidades: Comisión de Derechos Civiles, Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU, por sus siglas en inglés), Oficina de Gerencia y Presupuesto, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Comisión Nacional de Pastoral Penitenciaria, Coalición de Residentes de Vivienda Pública del Área Metropolitana, Oficina del Contralor, Comité Amigos y Familiares del Confinado, Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico y el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

RESUMEN DE PONENCIAS Y MEMORIALES EXPLICATIVOS

HeN

A continuación, presentaremos los argumentos y comentarios emitidos por las diferentes entidades consultadas por medio de sus memoriales explicativos o ponencias, durante el proceso investigativo ordenado por la medida de referencia.

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES

El Director Ejecutivo de la Comisión de Derechos Civiles, el Lcdo. Ever Padilla-Ruiz, hace constar en su Memorial Explicativo que en la Comisión de Derechos Civiles más del cincuenta por ciento 50% de las solicitudes de servicios recibidas son por parte de familiares o personas en confinamiento por alegadas deficiencias estructurales o de servicios en las instituciones del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Entre las querellas que llegan a la atención de la Comisión de Derechos Civiles se plantean problemas de filtraciones, portones que no funcionan adecuadamente, falta de planes de emergencia, violencia institucional, privación de oferta de servicios religiosos, alimentos impropiamente confeccionados, temperaturas inadecuadas, desde muy frías hasta muy calurosas, falta de oficialidad para

custodia y traslados, falta de oferta de programas con fin rehabilitador, falta de continuidad en la gestión del personal socio-penal, falta de sensibilidad por parte de algunos de los funcionarios en torno a poblaciones diversas, entre muchas otras. Sin embargo, el Director Ejecutivo de la Comisión de Derechos Civiles reconoce que la actual administración ha tomado pasos afirmativos para aliviar algunos de estos problemas. En torno al traslado de confinados a otras jurisdicciones de los Estados Unidos tienen muchas dudas las cuales no han sido contestadas, entre las que se destacan el plan de traslados, las características de las instituciones de destino, las condiciones e historial de las instituciones, las salvaguardas y garantías de protección de derechos constitucionales, los planes de salida o reingreso a la libre comunidad de sufrir una excarcelación mientras están en otra jurisdicción, la continuidad de servicios esenciales como los servicios médicos y socio-penales, entre otras cosas. Ofrecen como recomendación que al evaluar el proceso de traslados de confinados se tenga presente los elementos de identidad cultural, idioma, el contacto con sus familiares y amigos, los procesos disciplinarios distintos; y los procesos de rendición de cuentas sobre las personas que sean trasladas. De igual forma, sugieren que se lleven a cabo inspecciones oculares y promover que integrantes de la población en confinamiento puedan participar del proceso para que de primera mano puedan expresar su sentir.

UNIÓN AMERICANA DE LIBERTADES CIVILES

HCN

El Director Ejecutivo de la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU), Lcdo. William Ramírez, ESQ, establece a través de Memorial Explicativo que desde el año 2011, la ACLU de Puerto Rico consistentemente ha denunciado el traslado de confinados puertorriqueños a instituciones correccionales ubicadas en Estados Unidos. Esto debido a que el envío de personas lejos de sus familiares y su entorno resulta en una violación al derecho del confinado a la rehabilitación, además de ser considerado un acto de trata humana, pues lo que motiva al gobierno es un beneficio económico a partir de un supuesto ahorro operacional. Por otro lado, estudios han sostenido que el traslado de prisioneros a instituciones carcelarias privadas no se traduce necesariamente en ahorros al erario público o resulta en beneficios de la población confinada y el interés público. Acerca de las condiciones carcelarias desde el año 2007 la ACLU ha recibido más de un centenar de cartas y querellas generadas por personas encarceladas en el sistema correccional de Puerto Rico en las que denuncian graves violaciones

de derechos civiles y humanos. Esto dio paso a que a partir del 2016 iniciaran una investigación con el propósito de documentar la situación de derechos civiles y humanos en nuestras cárceles. La ACLU reitera su oposición al traslado de confinados a instituciones correccionales privadas en los Estados Unidos al considerar que:

1. Se trata de una renuncia por parte del estado a su deber constitucional de facilitar rehabilitación a la población encarcelada del país;
2. Que las experiencias anteriores y los hallazgos de la Oficina del Inspector General de los Estados Unidos, sostiene que la integridad y seguridad de los confinados en instituciones carcelarias está en riesgo;
3. Confinados puertorriqueños perderían los beneficios y servicios de rehabilitación establecidos por la legislación en Puerto Rico,
4. Estudios llevados a cabo por ACLU demuestran el confinamiento en instituciones privadas no representa necesariamente un ahorro al erario público.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto determina a través de su Memorial Explicativo que esta medida no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial, tecnológica o de asesoramiento municipal que corresponda al área de competencia de su oficina. No obstante, en ánimo de colaborar ofrecen como sugerencia auscultar la opinión del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

HEN

AUTORIDAD DE ASESORIA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

El Director Legal Asociado de Asuntos Gubernamentales de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Lcdo. Carlos M. Yamín, refleja en su Memorial Explicativo que como parte de las medidas que procuran ahorros y eficiencias, el Departamento de Corrección y Rehabilitación ha iniciado la implementación de un programa de traslado de confinados en instituciones carcelarias en otras jurisdicciones de los Estados Unidos. Dicho programa es uno voluntario, disponible para adultos, varones, sentenciados del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Se espera que aproximadamente 1,200 confinados de la población antes descrita, de manera escalonada, participe de este programa inicialmente, con el potencial de que dicha cifra aumente hasta los 3,000 en los próximos años. No obstante, ese

número dependerá en última instancia de la cantidad de confinados que voluntariamente soliciten participar en el mismo. Aclaran que el programa no contempla el traslado de transgresores juveniles, jóvenes-adultos, sumariados ni de confinadas féminas. Según la AAFAF, los análisis realizados revelan que los costos de proveer estos servicios por parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación son significativamente mayores a los costos disponibles a través de proveedores de este servicio. Además, las instalaciones y los programas de rehabilitación ofrecidos por proveedores de estos servicios propician un ambiente de rehabilitación muy favorable para los confinados.

OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO

La Oficina del Contralor de Puerto Rico, a través del Controlar Interino, Jesús A. Rosario Morales, establece a través de Memorial Explicativo que desde el 26 de febrero del 2010 al 16 de junio del 2018 la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR), ha publicado múltiples informes relacionados con las operaciones fiscales del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico. Por otro lado, mencionan que la División de Auditorias (DA) se encuentra en los últimos detalles de la planificación de una auditoria que se llevara a cabo al Departamento de Corrección y Rehabilitación. La misma, estaba pautada para comenzar el 31 de agosto de 2018.

COMITÉ DE AMIGOS Y FAMILIARES DEL CONFINADO

HEN

La Portavoz del Comité Amigos y Familiares del Confinado, Dra. Milagros S. Rivera Watterson reconoce que en múltiples ocasiones se han recibido querellas de servicios inadecuados de salud, del servicio de comidas y otros, lo cual se sigue agravando por los problemas de administración, supervisión, escasez de personal, a lo cual se le añade la situación presupuestaria. El Comité de Amigos y Familiares del Confinado se encuentra preocupados que en aras de lograr ahorros y cuadrar el presupuesto se tomen acciones que afecte los servicios que se dan a la población de confinados y afecte los procesos de rehabilitación. Por otro lado, destacan su oposición por los traslados de los confinados debido al obstáculo que presenta para poder visitar a los confinados, el acceso a servicios legales y los choques culturales a los que se exponen.

SERVIDORES PÚBLICOS UNIDOS DE PUERTO RICO

La Presidenta de los Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico, Annette González Pérez destaca que las funciones del Oficial Correccional se desarrollan en un ambiente de alto riesgo y peligrosidad que le genera una disminución de la expectativa de vida saludable a estos funcionarios. Anualmente cientos de Oficiales Correccionales son incapacitados temporeramente por la Corporación del Fondo de Seguro del Estado por razones de accidentes o enfermedades ocupacionales que surgen por agresión, amenazas por parte de los confinados, fugas o intento de fugas, arrestos, toma de rehenes y por contacto con clientes de enfermedades contagiosas. Entre datos recopilados de estadísticas publicadas por la revista virtual Corrections Connection, se plantea que:

- Los Oficiales Correccionales son el segundo grupo con mayor tasa de mortalidad que cualquier otro grupo ocupacional.
- 33.5% de todos los incidentes violentos en las cárceles son contra Oficiales Correccionales y el personal de la institución.
- El promedio de vida es de 58 años, en comparación con la expectativa de vida de 74 años de un ciudadano común.
- Los Oficiales Correccionales, como grupo ocupacional, presentan una tasa de suicidio 39% mayor que cualquier otro grupo ocupacional.
- En comparación con la población general, tienen una probabilidad mayor de divorcio y de uso de sustancias controladas.

Por otra parte, la propuesta para trasladar 3,200 confinados de Puerto Rico a cárceles privadas en los Estados Unidos Continentales puede ser considerada una violación a la Constitución de Puerto Rico, lo cual expondría al Gobierno a demandas de estos y sus familias por violaciones a sus derechos civiles y humanos. Del mismo modo, consideran que el "Programa de Externalización" no tiene base racional debido a que se reducirían las instituciones, lo cual tendría un efecto en los empleos de los oficiales correccionales y tendría un efecto imprevisto en la economía. En adición todos los estudios serios han concluido que no hay ahorros en la privatización de la custodia de confinados. Se considera que la implementación de este programa sería devastador para las familias de los confinados y socavaría los esfuerzos de rehabilitación.

HEN

COMISIÓN NACIONAL DE PASTORAL PENITENCIARIA

La Comisión Nacional de Pastoral Penitenciaria (CNPP), comparece para hacer sentir la opinión y preocupación de más de 300 voluntarios y capellanes católicos que ejercen su labor en las Instituciones penales del País y fuera de ellas, trabajando a la vez con las familias de aquellos a quienes visitan, ante el plan de traslado "out of the state" de confinados y el anuncio de privatización de Instituciones penales en el país. La CNPP, expresa que conocen bien la crisis fiscal que atraviesa Puerto Rico y reconocen a la vez una merma en la población penal. Así también, expresan que existe una coyuntura histórica que pudiera permitir el análisis serio de la ejecutoria del Departamento de Corrección y Rehabilitación en su deber Constitucional, así como la revisión de los programas y servicios que deben orientarse a dicho deber. A su vez, entienden que la disminución de la población penal puede llevar al estudio de una reorganización de la infraestructura y la distribución de los recursos humanos que posee el Departamento.

Sin embargo, entienden que dicho análisis debe contar con la formación de un grupo multi-sectorial que abarque los distintos aspectos que interactúan en la rehabilitación. Hasta el momento, acorde con esta organización, todas las decisiones acerca del plan de traslado de confinados y la privatización de las Instituciones penales e Instituciones juveniles, han sido tomadas sin transparencia y sin consulta a aquellos sectores que también se ven envueltos en el proceso de rehabilitación de la población penal. Expresan que la reducción de la población penal, lejos de llevar a limitar o cortar servicios, debiera permitir enfocarse en brindar servicios más personalizados, más humanos y por ende, más eficaces. Además, entienden que el Departamento de Corrección y Rehabilitación no debe ignorar toda advertencia con documentación seria y disponible al público en general.

HCN

De hecho, expresan que recientemente ha sido denunciada la visión "utilitarista" que se tiene de parte del gobierno y de las compañías como CoreCivic de los inmigrantes que son detenidos debido a su estatus legal, donde se les asignan trabajos forzosos. Así también, expresan que entre las compañías que han sido denunciadas por

tener esta visión y práctica hasta la denuncia de tráfico humano, se encuentra CoreCivic, la misma compañía a quien el Departamento de Corrección y Rehabilitación adjudica el contrato para los traslados. La CNPP, también menciona que CoreCivic, enfrenta en estos momentos una demanda por negar sistemáticamente, servicios de salud necesarios a los confinados.

Finaliza su escrito estableciendo que esto es un asunto de dignidad humana y que solo poniendo la dignidad humana por encima de todo interés económico, social y político, podremos adelantar en la rehabilitación real de aquellos miembros de nuestra sociedad que en algún punto de sus vidas decidieron romper los vínculos con la misma. Concluye la CNPP, indicando, que acceder a un traslado de confinados y a la privatización de las Instituciones penales teniendo como único criterio la economía, lacera profundamente la dignidad humana y por tanto, ipso facto, mina toda intención de cumplir con el mandato constitucional de la rehabilitación.

COALICIÓN DE RESIDENTES DE VIVIENDA PÚBLICA DEL ÁREA METROPOLITANA

La Sra. Mirta Colón Pellecier, portavoz de la Coalición de Residentes de Vivienda Pública del Área Metropolitana, expresa que fue fundadora del Proyecto de Confinados Universitarios en el Anexo 292 de Bayamón y el Anexo de la Penitenciaría en Las Malvinas. La idea provino de dos confinados, quienes un día se le acercaron buscando oportunidades para, mediante la educación, superar las dificultades sociales y económicas que habían vivido. Luego de esto, la Dra. Agnes Bosch y la Dra. Edna Benítez de la Universidad de Puerto Rico-Recinto de Río Piedras, continuaron el Programa fundado por el Dr. Picó, impactando no sólo a los confinados de seguridad máxima sino a los de mediana. Este programa no sólo educa a sus participantes, sino que los mismos participantes alfabetizan a sus compañeros confinados. El impacto del programa originado por el Dr. Picó no sólo educa confinados, sino que les crea confianza en sí mismos, lo cual los hace instrumento de motivación a sus comunidades y a sus familiares, reinsertándolos a la Sociedad. Este programa ha sido exitoso por tres

(3) décadas, en confinados de Máxima Seguridad, pero, el mismo no se ha extendido al resto de la población correccional.

Dicho esto, la Sra. Colón Pellicier, muestra reservas sobre las oportunidades de rehabilitación que han tener los confinados al ser trasladados fuera de la Isla. Entiende la líder comunitaria, que la herramienta principal para la rehabilitación es el apoyo familiar, y el de sus amistades. De igual forma, cuestiona los ahorros al erario que se vaya a obtener con los traslados, versus la reintegración de los confinados a la sociedad puertorriqueña. Igualmente, llama la atención que los confinados que serán referidos a este programa, incluyen los confinados de custodia mínima, o que le falten cinco años o menos para cumplir sus sentencias y presenta preocupación sobre quien realizará el trabajo que actualmente realizan estos.

SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL

El Director Ejecutivo de la Sociedad para la Asistencia Legal (SAL), comienza su exposición estableciendo sobre el derecho constitucional a la inviolabilidad de la dignidad del ser humano, y el derecho a la rehabilitación moral y social del confinado, establecido en la Constitución de Puerto Rico, tanto en la Sección 1 Artículo 2 y en la Sección 19 del Artículo VI, respectivamente. Asimismo, indican que más allá de aquellas garantías básicas brindadas por un sistema constitucional, nuestro Pueblo favoreció, entre otras concepciones sociales, la idea de un sistema penal enfocado en la rehabilitación. Es en torno a ello, expresa que en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución se esboza que:

HCN

> "Será política del Estado Libre Asociado… reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social."

Dentro de estos derechos que le cobijan a toda persona que, habiendo sido convicta de delito, paga su deuda con la sociedad cumpliendo la sentencia impuesta, se encuentra el mandato constitucional de hacer posible su rehabilitación moral y social. Continua su escrito, plasmando un tracto histórico sobre las expresiones y acciones del Departamento de Corrección

y Rehabilitación en cuanto al Programa "Out of State" y de acciones legislativas y/o de otras entidades, sobre el asunto. La SAL utiliza este recuento como analogía de lo que entienden es un proceso que está plagado de desinformación, contradicciones e improvisación. Acorde con la SAL, falta transparencia y acceso a la información sobre el Programa "Out of State". Indican que la información provista de manera oficial por el Departamento de Corrección y Rehabilitación ha sido limitada, incompleta y, sobre todo, carente de garantías procesales que permitan que un confinado pueda tomar una decisión informada, libre y voluntaria a la hora de evaluar si acepta o no ser trasladado fuera del País.

La Sociedad para Asistencia Legal está en contra de que se utilice este programa de traslado como "subterfugio para evitar ofrecerle alternativas que propicien la rehabilitación y reinserción en sociedad a las personas confinadas en nuestro País". La ausencia de un proceso transparente e informado que garantice la voluntariedad del confinado a un programa de traslado tiene como consecuencia directa la violación a la norma constitucional que garantiza la dignidad humana y el derecho a la rehabilitación consagrado en nuestra Constitución. La SAL recaba en su escrito que hacen un llamado al Gobierno para que acepte otras propuestas que requieren de voluntad y acción administrativa y legislativa, que permitiría que no se traslade ni un solo confinado fuera del País.

Cabe señalar, que la SAL es una entidad que ofrece servicios de orientación y representación legal a la población correccional del País y nos traen a nuestra atención algunas de las preocupaciones que tienen en relación al programa *"Out of State"*. Entre algunas de las preocupaciones de esta entidad, se encuentran que la voluntariedad del confinado se ha dado en circunstancias donde no se ha informado adecuadamente sobre este asunto. El Director Ejecutivo de la SAL, cuestiona que no se ha reconocido la existencia del Reglamento Núm. 7830 de 25 de marzo de 2010, titulado: *Reglamento para el Traslado de Miembros de la Población Correccional a Instituciones Correccionales en los Estados Unidos* y expresa que dicho reglamento fue debidamente aprobado y está vigente al presente. Por lo cual, nada impediría que el Departamento reconozca la existencia del mismo y lo aplique al proceso de traslado de confinados. Además, exigen que se cumplan con cada una de las exigencias de su propio reglamento y se garantice un debido proceso a la hora de autorizar el traslado de un confinado

a otra cárcel fuera del País. Es sumamente importante reseñar que dicho reglamento establece, entre otras cosas, lo siguiente:

El Art. VI del Reglamento reconoce dos instancias en las que una persona confinada puede ser trasladada:

(1) que el desplazamiento sea solicitado por la propia persona sometida a confinamiento; o

(2) que sea realizado por el Departamento cuando exista una amenaza a la seguridad del confinado, a otro miembro de la población correccional o algún empleado del Departamento.

Así también, el Art. VII del dicho Reglamento establece que también se podrán llevar a cabo los desplazamientos cuando el hacinamiento en las instituciones así lo justifique. Si el confinado no acepta el traslado, el Reglamento Núm. 7830 de 2010, establece que puede llevarse a cabo un traslado de manera involuntaria solamente cuando exista una situación de hacinamiento o una amenaza a la seguridad del confinado, a otro confinado o a algún empleado del Departamento de Corrección. Por tanto, expresa la SAL, que en ausencia de dichas circunstancias no debería efectuarse un traslado de un confinado.

No obstante, la SAL nos informa sobre la existencia del Reglamento Núm. 9005 del Departamento de Corrección el cual fue aprobado 11 de enero de 2018, *Reglamento para garantizar la agilidad, eficiencia y transparencia en la gestión gubernamental*. El mismo fue aprobado tomando como fundamento la Ley Núm. 3 del 23 de enero de 2017, "Ley para Atender la crisis económica, fiscal y presupuestaria para garantizar el funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico". Dicho reglamento tiene como propósito afianzar la discreción y autoridad que ostenta el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación para tomar determinaciones administrativas e implementar normas que entienda necesarias para la buena administración, agilización y efectividad de los procesos para el buen funcionamiento del Departamento, logrando la reducción del gasto público; entre otros propósitos. Así mismo dispone el reglamento que este reglamento prevalecerá sobre cualquier otra norma reglamentaria de la Agencia.

HCN

Así las cosas, el Secretario podría utilizar esta base legal para decidir no aplicar el Reglamento Núm. 7830-2010 amparado en la "crisis fiscal" que atraviesa el Gobierno. Sin embargo, la SAL en su escrito nos indica, que en ausencia de voluntariedad, un asunto de seguridad o hacinamiento real, no procedería el traslado de los miembros de la población correccional del País, puesto que esto garantizaría un debido proceso de ley. De hecho, la SAL entiende que la facultad que se adjudica el Secretario de Corrección en el Reglamento Núm. 9005-2018, excede los poderes y facultades que le permite la Constitución y que pasa por alto la separación de poderes por ser tan amplia la facultad que se otorga por vía de reglamento. De igual forma, entienden que este violenta las disposiciones sobre derecho administrativo consagrado en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de P.R. Además, insisten en que es altamente cuestionable la "voluntariedad" de los traslados en ausencia de una notificación adecuada sobre las condiciones en las que serán trasladadas, la ausencia de un debido proceso, la falta de certeza del lugar donde serán trasladados y las condiciones de confinamiento a las que serán sometidos los confinados. Otro de los cuestionamientos es sobre la oportunidad que tendrán los confinados trasladados de cómo estos podrán hacer valer sus derechos dentro de las instituciones correccionales en los Estado Unidos. Por lo cual, expresan que es sumamente importante que se le informe a los confinados qué procedimientos y normas se aplicarán, qué acceso a representación legal tendrán para hacer valer sus derechos, qué proceso de revisión administrativa ellos pueden hacer y dónde los pueden presentar; éstas y muchas otras interrogantes no han sido debidamente aclaradas e informadas por el Departamento. Es decir, bajo el criterio de la SAL, esto no se ha dado.

HEN

En cuanto a la costo-efectividad, la SAL cuestiona la misma y creen que el Estado no puede ceder a manos privadas lo que constituye una responsabilidad pública y, por tanto, rechazan como justificación el factor meramente económico. Así también, traen a la atención sobre un informe preparado en el 2016 por la Oficina del Inspector General del Departamento de Justicia Federal sobre la Agencia de Prisiones Federales y el Monitoreo de Prisiones Bajo Contrato, en donde expresan no pudo concluirse que un confinado cueste menos en una institución privada que en una pública, puesto que según indican necesitan de mucho monitoreo y un sinnúmero de esfuerzos para que el gobierno pueda asegurarse que los derechos y necesidades de los confinados están siendo satisfechos.

Concluye la SAL, expresando que la política pública del Estado no debe agravar el carácter punitivo de nuestro sistema penal, sino fortalecer aquellas instituciones cuyo deber ministerial es viabilizar su rehabilitación, como son la Junta de Libertad Bajo Palabra, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), entre otras. Indican que la propuesta contemplada por Estado a través de plan de traslados es un reconocimiento del intento fallido del Gobierno de garantizar la rehabilitación moral y social de la población correccional. De igual forma, entienden que es levantar las manos, reconocer la incapacidad de identificar soluciones alternas a la crisis económica y poner en manos de extraños, cientos de puertorriqueños que buscan una oportunidad para enmendar sus errores y salir adelante. Expuesto lo anterior, la Sociedad para Asistencia Legal se opuso al plan de traslados propuesto por el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Erik Y. Rolón Suarez, hace constar en su Memorial Explicativo que la misión del Departamento de Corrección y Rehabilitación es estructurar, desarrollar y coordinar la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el sistema correccional y la rehabilitación de la población correccional adulta y juvenil, es un ente promotor de cambios sociales. Sobre el tema que ocupa la medida, sometió información detallada para ilustrar los servicios que ofrece el Departamento de Corrección y Rehabilitación a los miembros de la población correccional y jóvenes transgresores. De tal forma, respaldan todas las gestiones que propendan el fortalecimiento del sistema correccional. Reitera su compromiso con la rehabilitación de la población correccional en Puerto Rico y lo imperativo de mantener de forma constante y afirmativa una programación de servicios que ofrezcan alternativas reales para la rehabilitación y superación de los miembros de la población correccional. En la vista pública celebrada sobre la Resolución del Senado 720, el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, expresó las bondades que actualmente tienen el sistema correccional, pero que a través del Programa "Out of State" se mejoran estas e indicó que el propósito principal del mismo, es uno enmarcado en la rehabilitación para mejorar los estándares, servicios y mejorar la rehabilitación del confinado. Además, expresó que el mismo era uno voluntario, y que a su vez, tenía como consecuencia y/o resultado, el proveer ahorros al

HEN

gobierno, pero que el motivo principal de dicho programa era la rehabilitación. Así también, expresó que además de sus comentarios sobre la Resolución del Senado 720, su postura institucional sobre el traslado de los confinados estaba contenida también en otra medida, el Proyecto del Senado 985, el cual no favorecen.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como adelantáramos anteriormente, la Resolución del Senado 720 ordenó a la Comisión de Seguridad Pública a investigar sobre la ejecutoria de los funcionarios públicos y las denuncias de querellas por abuso de poder, la funcionalidad operacional diaria, incluyendo las condiciones de vida de los confinados, la efectividad y el progreso de los programas de rehabilitación; así también, investigar el plan de traslado de confinados hacia otras jurisdicciones en los Estados Unidos; así como, investigar la adecuada ejecución de las leyes y los reglamentos aplicables en las instituciones penales de Puerto Rico, haciendo particular énfasis en la institución correccional 501 de Bayamón.

De la información recopilada durante el proceso legislativo podemos resumir los siguientes señalamientos:

1. En la Comisión de Derechos Civiles más del cincuenta por ciento 50% de las solicitudes de servicios recibidas son por parte de familiares o personas en confinamiento por alegadas deficiencias estructurales o de servicios en las instituciones del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

HEN

2. Estudios han sostenido que el traslado de prisioneros a instituciones carcelarias privadas no se traduce necesariamente en ahorros al erario público o resulta en beneficios de la población confinada y el interés público.

3. Como parte de las medidas que procuran ahorros y eficiencias, el Departamento de Corrección y Rehabilitación ha iniciado la implementación de un programa de traslado de confinados en instituciones carcelarias en otras jurisdicciones de los Estados Unidos. Dicho programa es uno voluntario, disponible para adultos, varones, sentenciados del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Se espera que aproximadamente 1,200 confinados de la población antes descrita, de manera

escalonada, participe de este programa inicialmente, con el potencial de que dicha cifra aumente hasta los 3,000 en los próximos años.

4. Anualmente, cientos de Oficiales Correccionales son incapacitados temporeramente por la Corporación del Fondo de Seguro del Estado por razones de accidentes o enfermedades ocupacionales que surgen por agresión, amenazas por parte de los confinados, fugas o intento de fugas, arrestos, toma de rehenes y por contacto con clientes de enfermedades contagiosas. Muchos de estos Oficiales Correccionales, se desarrollan en un ambiente de trabajo de alto riesgo y peligrosidad, que le genera una disminución de la expectativa de vida saludable a estos funcionarios.

5. La Comisión de Derechos Civiles, en cuanto al traslado de confinados a otras jurisdicciones de los Estados Unidos, tiene muchas dudas las cuales expresaron no han sido contestadas, entre las que se destacan el plan de traslados, las características de las instituciones de destino, las condiciones e historial de las instituciones, las salvaguardas y garantías de protección de derechos constitucionales, los planes de salida o reingreso a la libre comunidad de sufrir una excarcelación mientras están en otra jurisdicción, la continuidad de servicios esenciales como los servicios médicos y socio-penales, entre otras cosas.

6. La Unión Americana de Libertades Civiles ha denunciado el traslado de confinados puertorriqueños a instituciones correccionales ubicadas en Estados Unidos, debido a que el envío de personas lejos de sus familiares y su entorno resulta en una violación al derecho del confinado a la rehabilitación, además de ser considerado un acto de trata humana, pues lo que motiva al gobierno es un beneficio económico a partir de un supuesto ahorro operacional.

7. Organizaciones pro derechos del confinado, organizaciones legales, grupos de bases de fe y sindicatos, no respaldan el traslado de confinados e incluso, la mayoría de estas entienden que es un asunto de dignidad humana.

8. Existe una responsabilidad pública y derecho constitucional a la inviolabilidad de la dignidad del ser humano, y el derecho a la rehabilitación moral y social del confinado; reconocido por la Constitución de Puerto Rico.

9. Existe vigente un Reglamento para el Traslado de Miembros de la Población Correccional a Instituciones Correccionales en los Estados Unidos, Reglamento 7830 de 25 de marzo de 2010.

10. Acorde con la mayoría de las personas consultadas, existe ausencia de un proceso transparente e informado, que garantice la voluntariedad del confinado y existen cuestionamientos sobre cómo los confinados trasladados podrán hacer valer sus derechos dentro de las instituciones correccionales en los Estados Unidos.

11. Acorde con la reglamentación vigente, en ausencia de voluntariedad, un asunto de seguridad o hacinamiento real, no procedería el traslado de los miembros de la población correccional del Territorio de Puerto Rico, a los Estados Unidos.

12. Existen dudas sobre las garantías procesales, de los confinados querer regresar a Puerto Rico, y sobre los beneficios y servicios de rehabilitación, establecidos por la legislación en Puerto Rico.

13. Aspectos como la igual protección de las leyes, el debido proceso de ley y la herramienta principal de la rehabilitación, los lazos afectivos de amigos y familiares, se verían afectados con este programa de traslados.

14. En fin, uno de los puntos trascendentales, es que el programa de traslado de confinados, provocará un angustioso sufrimiento en sus familiares y amigos, en tanto los lazos que se preservan a través de las visitas a sus familiares en confinamiento, serán quebrantados.

HCN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Seguridad Pública del Senado tiene a su bien recomendar a este Alto Cuerpo las medidas que se enumeran a continuación y que podrán ser atendidas a través de legislación o en futuros informes:

1. Inspecciones oculares y continuar promoviendo que integrantes de la población en confinamiento, puedan participar del proceso para que expresen su sentir.

2. Requerirle al Departamento de Corrección y Rehabilitación, que de continuar con este enfoque sobre el traslado de confinados, establezca una Carta de Derechos sobre este asunto para que redunde en un proceso transparente e informado que garantice

la voluntariedad del confinado y la garantía de sus derechos constitucionales de Puerto Rico, en la jurisdicción donde se trasladen.

3. Ordenarle al Departamento de Corrección y Rehabilitación, dé cumplimiento a la reglamentación vigente o promulgue nueva reglamentación al respecto, que garantice un debido proceso de ley y la igualdad de protección de las leyes a los confinados.

4. Continuar promulgando legislación que propicie la rehabilitación del confinado, a través de programas existentes o el desarrollo de nuevos programas.

5. Requerirle al Departamento de Corrección y Rehabilitación, que de continuar con este programa, establezca parámetros de cómo se mantendrían los lazos afectivos de los confinados con sus amigos y familiares, puesto que estos últimos se verían altamente afectados.

En conclusión, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de un ponderado análisis sobre el Programa "Out of State", según proyectado, presentado y desarrollado por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, esta Comisión, **no favorece** el programa de traslados de confinados a otras jurisdicciones de los Estados Unidos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, presenta a este Alto Cuerpo su primer informe parcial sobre la **Resolución del Senado 720,** con los hallazgos y recomendaciones para su consideración. Esto, haciendo énfasis particular en este primer informe parcial, en investigar sobre el plan de traslado de confinados hacia otras jurisdicciones en los Estados Unidos.

Respetuosamente sometido,

Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 720

24 de abril de 2018

Presentada por Neumann Zayas

Coautor el señor Vargas Vidot

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la ejecutoria de los funcionarios públicos y las denuncias de querellas por abuso de poder, la funcionalidad operacional diaria, incluyendo las condiciones de vida de los confinados, la efectividad y el progreso de los programas de rehabilitación; así también, investigar el plan de traslado de confinados hacia otras jurisdicciones en los Estados Unidos; así como, investigar la adecuada ejecución de las leyes y los reglamentos aplicables en las instituciones penales de Puerto Rico, haciendo particular énfasis en la institución correccional 501 de Bayamón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, en Puerto Rico existen 31 instituciones penales las cuales en conjunto albergan alrededor de 10,300 confinados. Para tal número de reclusos, es necesario contar con una fuerza laboral compuesta por servidores públicos comprometidos que, desde el nivel administrativo hasta el nivel operacional, conozcan sus funciones y se desempeñen adecuadamente. La constante supervisión de dichos funcionarios, tiene que ir acompañada de una perspectiva de estricto cumplimiento con los procesos correccionales exigido por las leyes y los reglamentos aplicables. En ese sentido, entendemos que es mandatorio respetar en todo momento los preceptos

constitucionales en vías de proveer una adecuada rehabilitación.

Recientemente, se ha reseñado en la prensa de Puerto Rico, las pretensiones de la Junta de Supervisión Fiscal, de que el Departamento de Corrección y Rehabilitación produzca ahorros ascendentes a $395 millones en los próximos cinco años. A su vez, se ha presentado un posible plan para establecer un programa para traslado a cárceles de Estados Unidos para el 30% de los cerca de 10,300 confinados, que hay recluidos actualmente. [1] Estos planes, lamentablemente, dejan fuera la adecuada auscultación de datos e información necesaria para tomar decisiones no solo de carácter fiscal sino de carácter operacional. La cantidad de quejas, sobre trato inadecuado a confinados y a familiares ha ido en aumento, junto al desconocimiento de las leyes y los reglamentos aplicables que repercuten diariamente en la funcionalidad del sistema correccional. No es posible quitarle recursos a un Departamento con una misión constitucional tan importante como la rehabilitación, sin conocer sobre las repercusiones en su funcionamiento.

En ese sentido, esta Cámara Alta posee un deber constitucional de fiscalizar al Poder Ejecutivo y sus ejecutorias en el cumplimiento de los mandatos conferidos por nuestra Carta Magna. El deber de lograr la rehabilitación de nuestros confinados no puede quedar rezagado ante las pretensiones absolutas de una Junta de Supervisión Fiscal, que parece pretender tomar decisiones numéricas, perdiendo de perspectiva las consecuencias operacionales en los funcionarios y en los ciudadanos a quienes el gobierno sirve. [1] Por tanto, es menester ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la ejecutoria de los funcionarios públicos y sus debidos cargos, la funcionalidad operacional diaria y la adecuada ejecución de las leyes y los reglamentos aplicables en las instituciones penales de Puerto Rico, haciendo particular énfasis en la institución correccional 501 de Bayamón.

---

[1] Benjamín Torres Gotay. *El plan de traslado de reos genera debate sobre efecto en rehabilitación*. El Nuevo Día. https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/preocupalarehabilitaciondelospresos-2416772/ . Accedido el 24 de abril de 2018.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la ejecutoria de los funcionarios públicos y sus debidos cargos incluyendo las denuncias de querellas por abuso de poder, la funcionalidad operacional diaria incluyendo las condiciones de vida de los confinados, la efectividad y el progreso de los programas de rehabilitación, el plan de traslado de confinados hacia otras jurisdicciones en Estados Unidos y la adecuada ejecución de las leyes y los reglamentos aplicables en las instituciones penales de Puerto Rico junto a otros asuntos relacionados.

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de ciento ochenta (180) días, a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

RECIBIDO OCT16'18 AM10:4

TRAMITES Y RECORDS SENADO P

SENADO DE PUERTO RICO

16 de octubre de 2018

Informe sobre la R. del S. 832

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 832, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 832 propone realizar una investigación sobre la aplicación y funcionamiento de la Ley 229-2015, que enmendó la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como la "Ley de la Práctica de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico" en torno al ofrecimiento del examen de admisión al ejercicio de la veterinaria a estudiantes provenientes de escuelas de veterinaria no acreditadas y el ofrecimiento de capacitación a dichos estudiantes.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Salud; y de Agricultura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 832, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 832

16 de agosto de 2018

Presentada por el señor *Cruz Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Agricultura del Senado ~~del Gobierno~~ de Puerto Rico realizar una investigación sobre la aplicación y funcionamiento de la Ley 229- ~~del año~~ 2015 que enmendó la ~~ley número 194 1979~~ *Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979*, según enmendada, conocida como ~~la~~ "Ley de la ~~Practica~~ *Práctica* de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico" en torno al ofrecimiento del examen de admisión al ejercicio de la veterinaria a estudiantes provenientes de escuelas de veterinaria no acreditadas y el ofrecimiento de capacitación a dichos estudiantes~~; y para otros fines~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La profesión de la medicina veterinaria está reglamentada por la Ley ~~número~~ *Núm.* 194 de 4 de agosto de 1979*, según enmendada*. La ~~ley~~ *Ley* 229-2015 ~~fue diseñada para enmendar~~ *enmendó* la Ley ~~núm.~~ *Núm.* 194 *de 4 de agosto de 1979, según enmendada,* con el fin de corregir disposiciones ~~en ley~~ que fueron afectadas bajo el marco legal establecido en la Ley 187-2001.

La Ley ~~núm.~~ *Núm.* 187-2001, supra, provocó cambios significativos en los requisitos de acreditación de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico. Lo que afectó adversamente alrededor de sesenta (60) veterinarios puertorriqueños que al momento de aprobarse este nuevo marco legal estaban cursando estudios de distintas

universidades fuera de Puerto Rico, bajo la premisa de que el estado de derecho que les favorecía continuaba vigente.

Ante este nuevo escenario, estos profesionales se encontraban impedidos de ejercer en la Isla, debido al hecho de que cursaron sus estudios en el extranjero bajo la creencia de que podían tomar el examen de reválida y ejercer su profesión aquí.

Finalmente, en el año 2015, se aprobó la Ley 229-2015, supra, la cual establecía los cambios necesarios para que dichos profesionales pudiesen ser elegibles para tomar su examen de reválida y pudiesen ejercer su profesión en Puerto Rico. Entre los mandatos específicos de esta ley se enmendaron las normas de acreditación con el fin de añadir una herramienta de acceso a los programas de evaluación y capacitación de un (1) año de duración, mediante el cual los candidatos egresados de escuelas no acreditadas pudieran cumplir con los requisitos de acreditación y que cada egresado de Escuelas de Veterinario no acreditadas por la "American Veterinary Medicine Association" aprobara un examen alternativo que sería preparado en colaboración contractual con el "Collaboration for Veterinary Assesments Governance Comitee" del "North American Vetetinary Licensing Examination (NAVLE), por solicitud de la Junta Examinadora de Veterinaria de Puerto Rico.

A tales efectos, luego de la aprobación de la Ley 229-2015 no ha sido posible para estos profesionales tomar su examen alternativo de reválida. Dichos estudiantes aún se encuentran en una especie de incertidumbre, ya que no han tenido la oportunidad de tener acceso a lo que la propia ley les otorga que es su revalida para poder ejercer la profesión para la que tanto se prepararon.

Por ello, el Senado de Puerto Rico ordena a las Comisiones de Salud y Agricultura a realizar una investigación sobre la implementación de la Ley 229-2015 y las razones por las que la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios no ha ofrecido el examen de reválida alternativo a estos estudiantes.

mrs.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Salud, y Agricultura del Senado ~~del Gobierno~~ de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la aplicación y funcionamiento de la Ley 229- ~~del año~~ 2015 que enmendó la ~~ley número 194 1979~~ *Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979*, según enmendada, conocida como la "Ley de la ~~Practica~~ *Práctica* de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico" en torno al ofrecimiento del examen de admisión al ejercicio de la veterinaria a estudiantes provenientes de escuelas de veterinaria no acreditadas y el ofrecimiento de capacitación a dichos estudiantes.

Sección 2.- ~~La Comisión deberá~~ *Las Comisiones deberán* rendir un informe detallado que incluya, pero que no se limite a los siguientes temas: 1) fecha, si alguna, en que se ha ofrecido el examen de reválida alternativo, 2) fechas de cursos de capacitación ofrecidos por la Junta Examinadora de Médicos, 3) ~~Si~~ *si* en efecto el Departamento de Agricultura tiene sus dos centro de capacitación conforme *lo* dispuesto en la Ley 229-2015, 4) el número de estudiantes amparados bajo la Ley 229-2015 que ha tenido la oportunidad de tomar el examen de reválida alternativo, *y* 5) ~~como~~ *cómo* han implementado el cumplimiento con la Ley 229-2015.

Sección 3.- ~~El~~ *Las Comisiones rendirán un* informe ~~deberá ser detallado en~~ *con* sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de ~~los~~ noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución ~~entrará en vigor~~ *comenzará a regir* inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO ABR24'18 PM2:10
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre la R. C. del C. 54

24 de abril de 2018

Al SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura del Senado previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del C. 54 sin enmiendas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 54 tiene la intención de ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico proceder con la liberación de la cláusula de no subdivisión incluida en el inciso séptimo sobre CONDICIONES Y RESTRICCIONES de la Certificación de Título, otorgada el 21 de marzo de 1983, con restricciones de práctica agrícola sobre la finca número 2,313, inscrita al Folio 11 del Tomo 57 de Loíza, localizada en el Barrio Cubuy del Municipio de Canóvanas, la cual fue adquirida por el matrimonio compuesto por Francisco Arzuaga Colón y Juana Nieves Torres; y para otros fines.

Surge de la Exposición de Motivos que la finca ante nuestra consideración, es la finca rústica marcada con el número uno (1) en el Plano de Subdivisión de la finca "Las 400'S", localizada en el Barrio Cubuy del Municipio de Canóvanas, antes, Loíza. El predio de terreno está compuesto de 13,8483 cuerdas, equivalentes a 54,429.289 metros cuadrados, en lindes: por el Norte, con terrenos de Isabel Contreras; por el Sur, con un camino que lo separa de las fincas individuales 12 y 11; por el Este, con un camino que lo separa de terrenos de Higinio Ortiz; por el Oeste, con camino que lo separa de la finca número 2.

Expresan que Don Francisco Arzuaga Colón y doña Juana Nieves Torres poseyeron, bajo Contrato de Usufructo, un predio de terreno marcado con el número uno (1), en el Plano de Subdivisión de la finca "Las 400'S", del término municipal de Canóvanas, antes Loíza, desde el día 12 de abril de 1962. Según Certificación de Título, otorgada el 21 de marzo de 1983, adquirieron la finca de la Antigua Corporación de Desarrollo Rural con restricciones de práctica agrícola sobre la finca número 2,313,

inscrita al Folio 11 del Tomo 57 de Loíza, localizada en el Barrio Cubuy, del Municipio de Canóvanas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Agricultura del Senado solicitó memoriales explicativos a la Comisión de Agricultura de la Cámara para la atención de la medida. A esos efectos nos informan que ninguna agencia sometió sus comentarios por escrito a la Comisión.

Por su parte, esta Comisión señala que, en ocasiones anteriores, el Departamento de Agricultura y sus componentes han comparecido sobre medidas similares y han establecido que bajo la Ley Orgánica de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR), uno de los propósitos principales es promover la Política agraria del Gobierno de Puerto Rico. A su vez, la ATPR tiene el deber de proteger la agricultura y velar por la producción de alimentos para el sostenimiento de nuestra población. La función esencial de la Reforma Agraria de 1941 fue crear y mantener un banco de terrenos agrícolas no susceptibles al acaparamiento de las grandes corporaciones y mantener disponible un banco de terrenos que permita el desarrollo y conservación de la producción agrícola del País.

Expresan que las condiciones restrictivas impuestas por Ley tienen como objetivo que, si el Estado no pudiese ejercitar su derecho de opción preferente para readquirir una finca, la misma continúe siendo dedicada al uso agrícola. De esta forma, se reducen las especulaciones sobre las fincas y se logra un mejor uso de nuestras escasas tierras, preservando para la agricultura, una proporción adecuada de estos recursos.

El Departamento de Agricultura y sus componentes obvian en la formulación de posiciones sobre las medidas ante esta Comisión sobre liberación de condiciones restrictivas lo siguiente:

Título 28 L.P.R.A. **§ 594. Indivisión de los terrenos concedidos—Aprobación de la Junta de Planificación que reza;**

> *"La Junta de Planificación de Puerto Rico no aprobará proyecto alguno mediante el cual se intente desmembrar dichas unidades agrícolas o dedicarlas a un uso que no sea agrícola,* ***excepto para fines de uso público, o cuando medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa; disponiéndose, que quedarán exentas de dicha prohibición las siguientes transacciones o disposiciones de terrenos."***

CONCLUSION

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y pertinente brindar mayores oportunidades que propendan a los tenedores de fincas agrícolas bajo el programa de

fincas familiares de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico con orientación a éstos de los beneficios que tienen bajo la Ley 107 de 3 de julio de 1974, a los efectos de que puedan darle un buen uso y disfrute de estos terrenos destinados para el desarrollo agrícola.

La Comisión de Agricultura reconoce que don Francisco Colón y doña Juana Nieves Torres han mantenido su terreno bajo las condiciones amparadas en la Ley, por lo que entendemos meritorio concederle la liberación de las restricciones descritas en la medida, por el poder que la misma Ley 107 de 3 de julio de 1974 le provee a esta Asamblea Legislativa.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R.C. del C. 54 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

ENTIRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(4 DE ABRIL DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 54

1 DE FEBRERO DE 2017

Presentada por el representante *Bulerín Ramos*

Referida a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico proceder con la liberación de la cláusula de no subdivisión incluida en el inciso séptimo sobre CONDICIONES Y RESTRICCIONES de la Certificación de Título, otorgada el 21 de marzo de 1983, con restricciones de práctica agrícola sobre la finca número 2,313, inscrita al Folio 11 del Tomo 57 de Loíza, localizada en el Barrio Cubuy del Municipio de Canóvanas, la cual fue adquirida por el matrimonio compuesto por Francisco Arzuaga Colón y Juana Nieves Torres; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, rige las disposiciones sobre lotificaciones de fincas agrícolas cubiertas bajo el Título VI de la "Ley de Tierras". La Ley requiere autorizar individualmente, mediante legislación, la liberación de las condiciones restrictivas, como lo es el no permitir la subdivisión de la finca.

Como regla general, ésta disposición legal le prohíbe a la Junta de Planificación de Puerto Rico aprobar proyectos que intenten desmembrar dichas unidades agrícolas o dedicarlas a un uso que no sea agrícola. Por excepción, se permite el cambio de uso y desmembrar las unidades agrícolas cuando estén envueltos fines de uso público, medie

autorización expresa de la Asamblea Legislativa, o se trate de alguna de las varias excepciones que detalla la propia Ley Núm. 107, *supra*.

La finca ante nuestra consideración, es la finca rústica marcada con el número uno (1) en el Plano de Subdivisión de la finca "Las 400'S", localizada en el Barrio Cubuy del Municipio de Canóvanas, antes, Loíza. El predio de terreno está compuesto de 13,8483 cuerdas, equivalentes a 54,429.289 metros cuadrados, en lindes: por el Norte, con terrenos de Isabel Contreras; por el Sur, con un camino que lo separa de las fincas individuales 12 y 11; por el Este, con un camino que lo separa de terrenos de Higinio Ortiz; por el Oeste, con camino que lo separa de la finca número 2.

Don Francisco Arzuaga Colón y doña Juana Nieves Torres poseyeron, bajo Contrato de Usufructo, un predio de terreno marcado con el número uno (1), en el Plano de Subdivisión de la finca "Las 400'S", del término municipal de Canóvanas, antes Loíza, desde el día 12 de abril de 1962. Según Certificación de Título, otorgada el 21 de marzo de 1983, adquirieron la finca de la Antigua Corporación de Desarrollo Rural con restricciones de práctica agrícola sobre la finca número 2,313, inscrita al Folio 11 del Tomo 57 de Loíza, localizada en el Barrio Cubuy, del Municipio de Canóvanas.

A tenor con las propias disposiciones de la Ley Núm. 107, *supra*, esta Asamblea Legislativa estima meritorio liberar el inmueble en cuestión de las condiciones y restricciones a las cuales está sujeto, a los fines de que pueda ser segregado por los herederos del matrimonio de don Francisco Arzuaga Colón y doña Juana Nieves Torres.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico proceder con la liberación de la cláusula de no subdivisión incluida en el inciso séptimo sobre CONDICIONES Y RESTRICCIONES de la Certificación de Título, otorgada el 121 de marzo de 1983, con restricciones de práctica agrícola sobre la finca número 2,313, inscrita al Folio 11 del Tomo 57 de Loíza, localizada en el Barrio Cubuy, del Municipio de Canóvanas, la cual fue adquirida por el matrimonio compuesto por Francisco Arzuaga Colón y Juana Nieves Torres; y para otros fines.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

RECIBIDO OCT 1'18 PM 3:09

TRAMITES Y RECORDS SENADO P

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 389

INFORME POSITIVO

1 de ~~septiembre~~ octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. de la C. 389.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 389, tiene como propósito reasignar la cantidad de doscientos noventa mil dólares ($290,000.00) a diferentes agencias e instrumentalidades públicas, originalmente asignados en la R. C. 97-2013, inciso 19, subinciso (a), con el fin de llevar a cabo obras y mejoras permanentes, según se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso y pareo de los fondos reasignados; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 97-2013, (en adelante, "R. C. 97-2013"), específicamente, en el Inciso (a), Apartado 19, Sección 1, se asignó al Municipio de Hormigueros, la cantidad de doscientos noventa mil dólares ($290,000.00), para la construcción de Establos de caballo en la antigua Central Eureka.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la R. C. de la C. 389, se pretende reasignar la cantidad de doscientos noventa mil dólares ($290,000.00) a diferentes agencias e instrumentalidades públicas, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes. Específicamente, la cantidad de ciento setenta mil dólares ($170,000.00), a la Autoridad de Energía Eléctrica, para extender

líneas primarias trifásicas para dar servicios a sistema de bombas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, localizado en la Carr. 9957 Km. 0.4, Sector Peniel del Barrio Palmasola en Canóvanas; y la cantidad de ciento veinte mil dólares ($120,000.00), a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, para realizar obras y mejoras permanentes en construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o mejoras de controles de acceso, mejores pluvias, adquisición de equipos, materiales de construcción para terminación de proyectos; realizar estudios, diseños, permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos; pareos de fondos relacionados a obras de mejoras permanentes, para construir y/o mejoras viviendas; para transferir materiales de vivienda, construcción y/o mejorar facilidades recreativas, compra de equipo deportivo y otras mejores permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para el Siglo XXI"; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 7 de Bayamón.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por el Departamento de Hacienda, con fecha del 3 de marzo de 2017.

El Senado de Puerto Rico, está comprometido con proveer los recursos necesarios a las entidades gubernamentales, para que éstas puedan llevar a cabo obras en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. de la C. 389, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. de la C. 389.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(20 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 389

13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Presentada por el representante *Méndez Núñez*
y suscrito por el representante *Bulerín Ramos*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de doscientos noventa mil dólares ($290,000.00) a diferentes agencias e instrumentalidades públicas, originalmente asignados en ~~la~~ el Inciso (a), Apartado 19, Sección 1 de la R. C. 97-2013, ~~inciso 19, subinciso (a),~~ con el fin de llevar a cabo obras y mejoras permanentes, según se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso y pareo de los fondos reasignados; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Reasignar la cantidad de doscientos noventa mil dólares ($290,000.00) a diferentes agencias e instrumentalidades públicas, originalmente asignados en ~~la~~ el Inciso (a), Apartado 19, Sección 1 de la R. C. 97-2013, ~~inciso 19, subinciso (a),~~ con el fin de llevar a cabo obras y mejoras permanentes, según se desglosa a continuación:

a. Autoridad de Energía Eléctrica

Extender líneas primarias trifásicas para dar servicios al sistema de bombas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, localizado en la Carr. 9957 Km. 0.4, Sector Peniel del Barrio Palmasola en Canóvanas, Puerto Rico. 170,000.00

b. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias

Para realizar obras y mejoras permanentes en construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipos, materiales de construcción para terminación de proyectos; realizar estudios, diseños, permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos; pareos de fondos relacionados a obras de mejoras permanentes, para construir y/o mejoras viviendas; para transferir materiales de vivienda, construcción y/o mejorar facilidades recreativas, compra de equipo deportivo y otras mejores permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 7 de Bayamón. 120,000.00

Sección 2.-Para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta, los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

MPA

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

3 de marzo de 2017

Hon. Pedro J. García Figueroa
Alcalde
Municipio de Hormigueros
PO Box 97
Hormiguero, PR 00660-0097

Estimado señor:

En comunicación del 3 de marzo de 2017, vía correo electrónico dirigido a Sr. Raúl Maldonado Gautier, Secretario, Departamento de Hacienda, solicita que se le certifique los fondos asignados en la Resolución Conjunta Núm. 97 del 27 de noviembre de 2013, para la Construcción de Establos de caballo en la antigua Central Eureka, por la cantidad de **$290,000.00**. Relacionado a su solicitud, le indicamos que los fondos se encuentran disponible en la siguiente cuenta.

- **301-2080035-081-2014**. Con vigencia hasta el 30 de junio de 2017 y balance disponible de **$290,000.00**.

De no desembolsar los fondos asignados en o antes de las fechas mencionadas, los mismos dejarán de estar disponibles para su propósito original. De necesitar una extensión de tiempo, favor referirse a las instrucciones establecidas en la Carta Circula 1300-04-16, Desembolsos de Fondos Provenientes de Emisiones de Bono y otras Fuentes de Financiamiento o Reasignaciones de Fondos para Mejoras Permanentes.

Para cualquier información adicional, puede comunicarse al teléfono (787) 721-3334 o (787) 724-2568.

Cordialmente,

Angela Soto

Angela Soto Toro
Oficial Ejecutivo III
Negociado de Intervenciones

MUNICIPIO DE HORMIGUEROS
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

CERTIFICACIÓN

Certifico que el Municipio de Hormigueros tiene disponibles en la cuenta Resoluciones Conjuntas 172-008301 del Banco Popular los fondos provenientes de la resolución conjunta que se detalla a continuación.

RC	Descripción	Cantidad Asignada	Balance Disponible
95/2013	Construcción de establos de caballo en la antigua Central Eureka	391,000	391,000.00

Los fondos de la Resolución Conjunta 97/2013 están consignados en el Departamento de Hacienda (ver carta adjunta).

Se expide esta certificación para fines oficiales hoy, 24 de mayo de 2017 en Hormigueros, Puerto Rico.

Miriam Irizarry Bobé
Directora de Finanzas y Presupuesto

MIB/clr